

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS A PARTIR DE ENERO 2010 A
DICIEMBRE 2012**

ANNA ALEJANDRA AMAYA GARCÍA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS A PARTIR DE ENERO 2010 A
DICIEMBRE 2012**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANNA ALEJANDRA AMAYA GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 29 de abril de 2013.



Licenciada
DAYRIM SUCELL BOCH ESCOBAR
Ciudad de Guatemala

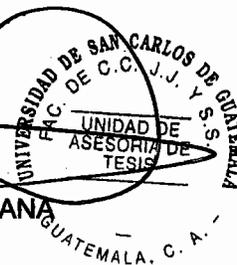
Licenciada DAYRIM SUCELL BOCH ESCOBAR:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por la estudiante: ANNA ALEJANDRA AMAYA GARCÍA, CARNÉ No. 199917406, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS A PARTIR DE ENERO DE 2010 A DICIEMBRE 2012" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesora está facultada para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis



cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo

Licda. Dayrim Sucell Boch Escobar
6av. 0-60 Zona 4 Gran Centro Comercial De La Zona 4, Torre Profesional II
Segundo Nivel Oficina 203 "A"
Teléfono: 5427-0889



Guatemala, 09 de enero de 2014.

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Doctor Mejía:

Fundamentado con la resolución emitida de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, en el que se me designa como Asesora del trabajo de tesis de la bachiller Anna Alejandra Amaya García, para lo cual emito el siguiente dictamen:

1.- Título de la Investigación: La estudiante Amaya García, sometió a mi consideración la tesis titulada "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS A PARTIR DE ENERO DE 2010 A DICIEMBRE DE 2012".

2.- Opinión respecto del contenido científico y técnico de la Tesis: Se revisó el trabajo de tesis propuesto, a la vez se logró establecer que el mismo cumple con los requisitos que el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, referentes al contenido científico y técnico de la tesis, en virtud que el presente trabajo propone una mejora en la situación actual de los pensionados y jubilados en forma económica y social, se lleve a cabo una propuesta convincente y real para solucionar el problema.

3.- Respecto de la metodología y técnicas de investigación utilizadas: Para el desarrollo del presente trabajo se utilizó el método científico y las técnicas de investigación documental adecuadas para este tipo de investigación y el proceso lógico del análisis,



Licda. Dayrim Sucell Boch Escobar
6av. 0-60 Zona 4 Gran Centro Comercial De La Zona 4, Torre Profesional II
Segundo Nivel Oficina 203 "A"
Teléfono: 5427-0889

con la finalidad de determinar el aspecto doctrinario de la situación social y económica de los jubilados y pensionados en Guatemala y la necesidad de implementar un sistema que los proteja o mejorar el ya existente, se utilizó información estadística para recabar los datos informativos sobre este tema, misma que fue proporcionada a través de la entrevista por las personas de instituciones públicas involucradas en el tema.

4.- De la redacción utilizada: se observó que el presente trabajo de tesis, se empleó técnicas de redacción, ortografía y gramática fundamentadas en lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.

5.- Respecto de la contribución científica de la misma: En el desarrollo de la investigación se logró establecer que presenta una contribución científica, la que fundamenta la necesidad de la creación o mejora de Leyes y mecanismos ya existentes para lograr una mejor situación de los jubilados y pensionados en Guatemala y con ello hacer conciencia social para el mejor modo de vida de este sector de la sociedad guatemalteca.

6.- De las conclusiones y recomendaciones: Se logró establecer que la estudiante referida, encontró hallazgos dentro de su investigación que a mi consideración son adecuados y que las recomendaciones son congruentes con estas.

7.- La bibliografía utilizada: Se constató que en el desarrollo y la culminación del informe final de esta tesis, se utilizó doctrina de autores extranjeros como nacionales, así mismo realizó una comparación de legislación externa con la interna que a mi criterio fueron los adecuados.

En conclusión y en virtud de haber satisfecho los requerimientos que el Artículo 32 Del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Licda. Dayrim Sucell Boch Escobar
6av. 0-60 Zona 4 Gran Centro Comercial De La Zona 4, Torre Profesional II
Segundo Nivel Oficina 203 "A"
Teléfono: 5427-0889



y del Examen General Público y de la suscrita asesora derivadas del examen del trabajo, en los términos antes expuestos e individualizados y por las razones anteriormente expresadas, apruebo el trabajo de tesis "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS A PARTIR DE ENERO DE 2010 A DICIEMBRE DE 2012", elaborado por la bachiller Anna Alejandra Amaya García, por considerar que el mismo debe continuar su trámite administrativo y legal correspondiente, con MI DICTAMEN FAVORABLE.

Sin otro particular me suscribo de usted:

Licda. Dayrim Sucell Boch Escobar
Abogada y Notaria
Colegiada No. 10,460

Licenciada
Dayrim Sucell Boch Escobar
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala. 17 de julio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANNA ALEJANDRA AMAYA GARCÍA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS A PARTIR DE ENERO DE 2010 A DICIEMBRE DE 2012. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srs.

Honorio





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por estar conmigo en los momentos más difíciles de mi vida y permitirme ser una persona de bien.
- A MIS PADRES:** Carlos Arturo Amaya Cruz y María Teresa García, por sus enseñanzas de principios espirituales y humanos.
- A LA UNIVERSIDAD:** Por ser el lugar donde recibí mis conocimientos para ser una profesional.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:** Por sentirme parte de ella.
- A MIS HERMANOS:** Hugo, Rebeca, Ana, Fernando.
- A MIS AMIGOS:** Milton Guzmán, Jeimy Morales, Llara Alvarado, Mercedes García, por su amistad incondicional, disponibilidad y apoyo que me han brindado.
- A MIS PRIMAS:** Evelin Duarte y Eugenia Castillo.
- A MI NOVIO:** Juan Carlos, por todo el apoyo que me ha brindado siempre
- A LOS LICENCIADOS:** Hugo Marroquín, Freddy Mejía, Norberto Waldemar Alvarado, Rosa Marina Wassmer, Edin Leonel Arreaga, Julio Roberto Garcia.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Jubilación.....	1
1.1. Definiciones de jubilación.....	2
1.2. Clases de jubilación.....	3
1.2.1. Doctrinarias.....	3
1.3. Clases de jubilación según la Ley.....	6
1.4. Elementos de la jubilación.....	7
1.5. Definición de pensión.....	13
1.6. Clases de pensión.....	14
1.6.1. Doctrinarias y legales.....	14
1.7. Pensiones legales.....	16
1.8. Jubilados y pensionados dentro de la sociedad guatemalteca.....	19

CAPÍTULO II

Caracterización del sistema de pensiones públicas en Guatemala.....	27
2. La cobertura actual del sistema.....	27
2.1. Derecho comparado del sistema de pensiones en América latina.....	35
2.2. Intervención de la asamblea mundial sobre el envejecimiento.....	41
2.3. Personas beneficiadas de la jubilación.....	44
2.3.1. Personas beneficiadas de la pensión.....	45

CAPÍTULO III

3. Algunas instituciones afines a la jubilación en Guatemala.....	49
3.1. La jubilación en la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	49



Pág.

3.2. La jubilación en el Ministerio de Educación.....	53
3.2.1. El Consejo Técnico y la Secretaria Ejecutiva de la Asociación de Maestros Jubilados.....	56
3.2.2. Asociación de Auxilio Póstumo del Magisterio Nacional de Guatemala.....	56
3.3. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través del Centro de Atención Médica Integral a Pensionados C.A.M.I.P.....	57
3.3.1. Programa de Invalidez, Vejez, Sobrevivencia y programa de accidentes.....	57
3.3.2. Forma y cuantía de las prestaciones.....	61
3.3.3. Edades de entrada al disfrute de la pensión.....	62
3.3.4. Aspectos específicos reglamentarios.....	63
3.4. Como se constituyen las pensiones según el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (I.V.S).....	63
3.4.1. La vejez y su problemática según el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.....	64
3.5. Asociación Nacional de Jubilados Municipales.....	65
3.6. Oficina Nacional de Servicio Civil ONSEC.....	66
3.6.1. Función principal de la Oficina Nacional del Servicio Civil.....	68

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico sobre la situación económica y social de los jubilados y pensionados en Guatemala.....	71
4.1. Análisis jurídico de algunas Leyes que rigen la jubilación en Guatemala.....	71
4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	71
4.1.2. Reglamento del plan de prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus reformas 05-2000, 11-2000 y 18-2000.....	73



4.1.3. Reglamento sobre la protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia I.V.S.....	84
4.1.4. Ley y Reglamento de la Protección para las Personas de la Tercera Edad.....	92
4.1.5. Visión del Reglamento número 135-2001 de la asociación de jubilados de Guatemala.....	95
4.1.6. Ley de Clases Pasivas, Civiles del Estado Decreto número 63-88.....	97

CAPÍTULO V

5. Análisis doctrinario de la jubilación en Guatemala.....	107
5.1. Antecedentes históricos de la seguridad social en Guatemala.....	107
5.2. La jubilación un derecho de seguridad social.....	118
5.3. Objetivos de la seguridad social.....	119
CONCLUSIONES.....	123
RECOMENDACIONES.....	125
BIBLIOGRAFÍA.....	127



INTRODUCCIÓN

La elaboración del presente trabajo se originó en virtud que el sector de jubilados y pensionados de Guatemala se encuentra desprotegido, creando así una problemática en relación a esta área inclusive en la recaudación, distribución y administración financiera, ya que actualmente estas personas no llenan sus expectativas económicas y sociales por lo que el Estado debería crear políticas para este sector a través de la creación, formación de nuevas Leyes o reformar las existentes por medio del Organismo Legislativo mediante un estudio concientizado para conocer efectivamente las causas y problemas económico sociales del sector jubilado.

La hipótesis planteada dentro del presente trabajo quedo comprobada al determinar que el sector de los jubilados y pensionados en Guatemala, son discriminados, en este orden de ideas se establece la necesidad de crear otras instituciones que velen por la fiel protección a estas personas, esto a través de crear leyes y se reformen las ya existentes, para crear un ambiente apropiado para que las personas de la tercera edad no sean objeto de discriminación.

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en cinco capítulos quedando estructurados de la siguiente manera el primer capítulo hace referencia al concepto de jubilación y su diferencia con lo que es una pensión, naturaleza jurídica, en el segundo capítulo se hace mención del sistema de pensiones en la República de Guatemala, el derecho comparado con otras naciones, el tercer capítulo se hace referencia a las



instituciones que tienen relación con el tema, entiéndase instituto guatemalteco de seguridad social, universidad de san Carlos de Guatemala, ministerio de educación, el instituto guatemalteco de seguridad social, asociación de empleados municipales, la oficina del servicio civil, en el cuarto capítulo se hace un análisis jurídico de las Leyes que rigen el sistema de jubilaciones y pensiones en Guatemala y para concluir el quinto capítulo hace referencia al análisis doctrinario de la jubilación en Guatemala, sus antecedentes históricos así como los objetivos de la seguridad social.

En la presente tesis se utilizaron diferentes métodos como el analítico en el primer capítulo, haciéndose el análisis del tema tratado debido a que los jubilados y pensionados reciben un ingreso que no les es suficiente para sobrevivir, en el segundo capítulo se utilizó el método científico, con un estudio comparado en cuanto al tema de la jubilaciones y pensiones en Guatemala con la legislación de otras naciones, en el tercer capítulo se utilizó el método sociológico el cual nos sirvió para estudiar el conjunto de personas en una situación relacionada con su desenvolvimiento social, en el capítulo cuarto se utilizó el método jurídico, interpretándose las Leyes que rigen el ámbito que nos ocupa así como las instituciones jurídicas por medio de la doctrina, y en el quinto capítulo se utilizó el método histórico para establecer los problemas sociales de este sector.

A través del presente trabajo se persigue dar a conocer la situación actual del sector de los jubilados y pensionados en Guatemala, para que no sean objeto de discriminación y se desarrollen políticas de atención en armonía con las leyes existentes.



CAPÍTULO I

Jubilados y pensionados dentro de la sociedad guatemalteca

1. Jubilación

Concepto

Llamada también retiro laboral, "es el cese total o parcial del trabajo, que llega generalmente por la edad o por enfermedad, así la jubilación no depende de la capacidad de cada uno para el trabajo, sino de una situación que llega al alcanzar cierta edad."¹

Se hace necesario una preparación jubilatoria, con el fin de ir solventando problemas de tipo financiero que podrían posteriormente intranquilizar al jubilado; se marca una diferencia entre las personas cuyo trabajo siempre lo desempeñaron dentro de su casa y las que estuvieron sometidos a un horario fijo, puede decirse que para las primeras la disminución de la vida activa se dosifica más, es de esperarse que un abandono general, una entrega total al ocio y a la inactividad facilita la aceleración del deterioro físico y mental que se produce en todas las personas llegada la edad avanzada. De aquí la importancia de instaurar programas de terapia ocupacional en beneficio de esta población, en los que también pueden incluirse programas de educación para la familia



de los jubilados, para mejorar su relación familiar y donde además se le brinde al jubilado disponibilidad de alternativas en cuanto a la realización de actividades, permitiéndoles establecer nuevos planes de acción.

1.1. Definiciones de jubilación

La jubilación forma parte del régimen de clases pasivas. Por lo pueden darse las definiciones siguientes a)“es el conjunto de normas e instituciones que regulan ciertas ventajas o beneficios de tipo económico provenientes de los fondos del Estado que disfrutan algunas personas que han desempeñado un cargo público, así como los beneficiarios que dependan de ellos. Por lo general se empieza a disfrutar de los beneficios de clases pasivas ya sea por llegar a la edad de retiro obligatorio, a una edad avanzada o haber prestado cierto tiempo de servicios; también por adolecer de incapacidad para trabajar proveniente de una enfermedad o lesión física o mental. Al fallecer el trabajador, disfrutan del beneficio el cónyuge, sus hijos o los padres del causante. Este conjunto de personas que reciben las prestaciones antes mencionadas, también se conoce con el nombre de clases pasivas”.²

Jubilación según el diccionario de Manuel Osorio“es el régimen establecido en muchas legislaciones a efectos de que todos los trabajadores, o todos los ciudadanos (según el sistema adoptado), al llegar a una edad determinada y variable según los países, en que se supone que no pueden trabajar o que han cumplido su deber social en la

² Álvarez Salazar, Luis Fernando. Tesis la jubilación militar en relación a la jubilación civil en Guatemala. Pág. 14.

materia, o cuando sin llegar a esa edad se invalidan para el trabajo, disfruten de una renta vitalicia (también variable según los diversos regímenes) que les permita atender a sus necesidades vitales.”³



De todo lo indicado se infiere que debemos entender por jubilación, el derecho que tiene el trabajador de percibir una remuneración calculada según los años de servicio que tenga y según la cantidad de pago que reciba, la cual se hace efectiva al retirarse el trabajador en forma voluntaria, o al cumplir la cantidad de años indicados por la Ley o por cualquier otra causa a la que el trabajador no haya dado lugar.

1.2. Clases de jubilación

1.2.1. Doctrinarias

a) Jubilación Ordinaria Común

Es la que recibe un servidor del Estado con posterioridad a su retiro del servicio, después de haber acreditado el tiempo estipulado en la Ley y contribuido con su aporte económico durante el mismo, con la asignación determinada en la propia Ley. En algunas legislaciones se contempla que cuando una persona no reúne el requisito de edad se puede suplir con el exceso de años que tuviere de servicio. En cuanto al aporte o contribución al fondo especial de pensiones, varía también de legislación en

³ Osorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales** Pág. 401



legislación. Generalmente va de acuerdo con el salario mensual del trabajador, sin embargo hay casos en que por cuota se fija un porcentaje único.

b) Jubilación ordinaria privilegiada

Esta clase de jubilación se otorga cuando la naturaleza del trabajo es penosa, riesgosa, insalubre, fatigosa o peligrosa, por lo que la Ley la concede a una edad más temprana y con un menor número de años de servicios que los exigidos para una jubilación ordinaria. Esta jubilación presenta un problema en cuanto no hay unificación de criterio con respecto a la edad y los años de servicio a tomar en cuenta. Esta modalidad de jubilación sí existe en nuestra legislación en la forma siguiente: Norma general: conforme al Artículo 3º. De la Ley de Clases Pasivas del Estado cualquier trabajador del mismo se puede jubilar con a) 30 años de servicios a cualquier edad; o b) con un mínimo de 10 años de servicio pero con 55 años de edad (esto es la jubilación ordinaria común). casos especiales: a) El personal técnico, técnico-administrativo o docente que hayan prestado 20 años de servicios al Estado en tales cargos, en establecimientos del ministerio de educación, a cualquier edad; o bien hayan prestado los mismos servicios durante 10 años pero con 50 años de edad; b) Los telegrafistas que acrediten 30 años de servicios como tales, tendrán derecho al porcentaje máximo de jubilación; y c) La Ley reconoce que las personas que hayan laborado en lugares que hubieren sido reconocidos legalmente con clima malsano, su tiempo de servicio se computará doble.



Por lo expuesto antes podemos afirmar que en nuestra legislación sí se reconoce la jubilación privilegiada, toda vez que la Ley respectiva le da preferencia al ministerio de educación y a los telegrafistas para que se jubilen bajo un régimen especial, con menos tiempos y menos edad que la generalidad de los demás servidores públicos; y al mismo tiempo considera como tiempo doble el servido en algunos lugares considerados malsanos debido a las altas temperaturas del medio o bien al índice epidemiológico del paludismo en algunas regiones.

c) Jubilación ordinaria mejorada

En algunas legislaciones extranjeras se contempla la posibilidad de estimular a los trabajadores para continuar en el servicio en sus tareas, teniendo ya el derecho a jubilación, otorgándoles una bonificación sobre el haber jubilatorio, como por ejemplo en Polonia. En nuestro medio definitivamente no existe esta modalidad.

d) Jubilación extraordinaria o por invalidez

Es aquella que concede a una persona que como consecuencia de una enfermedad o accidente resulta inhabilitado para obtener un ingreso substancial, en virtud del fracaso del tratamiento médico con fines recuperadores. El inválido necesita encontrar una ocupación de acuerdo con sus posibilidades. Así, asistencia económica, médica integrar y servicio del empleo, aparecen como una trilogía básica en materia de invalidez.



e) Jubilación anticipada o reducida

Se concede cuando las personas han alcanzado el tiempo de servicio pero no han obtenido la edad límite de Ley y se le denomina anticipada ya que se reduce el monto de lo que se hubiere percibido si fuera una jubilación ordinaria. Esta modalidad de jubilación tampoco la contempla nuestra Ley de Clases Pasivas.

f) Jubilación por cesantía

Consiste en otorgar al trabajador una prestación cuando se queda sin poder laborar en donde prestaba sus servicios, siempre y cuando el motivo de esta cesantía no sea imputable a él, ya que el objeto de esta jubilación es proteger al trabajador que involuntariamente cesa en sus labores. Esta clase de jubilación tampoco existe en nuestro medio, y la misma se puede asimilar al seguro de desempleo que existe en los Estados Unidos de Norteamérica en ocasión de que una persona en un momento determinado se ve privado de su trabajo, el gobierno le subsidia una parte de sus gastos durante un tiempo limitado.

1.3. Clases de jubilación según la Ley

La Jubilación puede ser voluntaria o forzosa; de derecho y de gracia. He aquí la definición de cada una de ellas:



a) Jubilación voluntaria

Es la que solicita el interesado cuando reúne los requisitos exigidos por la Ley.

b) Jubilación forzosa

Procede, cuando el trabajador es obligado a retirarse, cuando llega a la edad de retiro obligatorio señalado por la Ley.

c) Jubilación de derecho

Las que están contemplada en Leyes y Reglamentos de carácter general.

d) Jubilación de gracia

Son las que no están contempladas en Leyes de aplicación general, sino decretadas por el gobierno para casos particulares, dedicada a aquellas personas que han prestado grandes servicios al Estado. Este tipo de jubilaciones también recibe el nombre de jubilaciones extraordinarias.

1.4. Elementos de la jubilación

Por contingencia social se entiende todo acontecimiento o evento determinado de una



necesidad individual, amparado por un sistema fundado en la solidaridad social, en razón de sus proyecciones sociales.

Los beneficiarios son los sujetos de la prestación, es decir aquellas personas para las cuales se concede la prestación económica.

El monto de la jubilación, es la cantidad de dinero que recibe el beneficiario, variando el monto de la misma dependiendo del lugar, ya que no todos los países otorgan iguales prestaciones.

Generalmente estos beneficios son vitalicios, a excepción de la jubilación. “En la mayoría de casos las cantidades otorgadas en concepto de prestaciones sociales no cubren las necesidades económicas del beneficiario y de su familia en forma adecuada. Las prestaciones sociales vienen a ser los medios de que disponen las personas dentro de la sociedad para defender a las familias de los riesgos que les afectan, y que significan una reducción en la economía de esta”.⁴

a) Naturaleza jurídica de la jubilación

La jubilación establecida como una compensación a los trabajadores por los esfuerzos y sacrificios desarrollados durante largos años de trabajo, vejez y/o invalidez, interesa a la Ley, porque constituye un aseguramiento de satisfacer las necesidades económicas

⁴ García Regas, Carlos Alberto, **Sistema de retiro y prestaciones de los empleados públicos de Guatemala**, Pág. 6



de las personas jubiladas, que garantiza que éstas no constituirán una carga para su familia ni para la sociedad.

La jubilación ante el derecho, puede ser un simple hecho o una garantía protegida por la Ley. En el primero de los casos constituye el fin de la obligación que una persona tiene de trabajar como medio de subsistencia, que desde luego no interesa al derecho porque no produce consecuencias jurídicas; deja de ser una práctica y entrega al trabajo, una fuente menos de ingresos por la pérdida o renuncia a un salario de la persona que adquiere la jubilación, en este caso, un simple hecho al producir efectos jurídicos, al engendrar derechos para el trabajador y obligaciones para el patrono, se transforma en una garantía mínima para el jubilado, y como tal, de interés para el derecho. Como garantía entonces es un acto jurídico imperativo que deberá cumplir el patrono, correspondiendo al trabajador el derecho a percibirlo, produciendo de esta manera consecuencias y efectos jurídicos.

“Al entrar a lo que constituye la naturaleza jurídica de la jubilación, se hace necesario analizar algunos criterios que defienden desde divergentes puntos de vista el por qué un trabajador de avanzada edad debe ser jubilado, así se dice que jubilando a las personas de avanzada edad se tendrá la oportunidad de renovar el elemento humano (trabajador) factor principal de una buena administración, permitiendo dar ocupación a elemento joven, con mayor disposición al trabajo y quizá con mayor orientación técnica respecto al mismo, cumpliéndose así con una de las principales exigencias para la debida aplicación de los planes de desarrollo económico social, a esta corriente



corresponde el denominativo vulgar de clases pasivas, término que alude en sentido estricto al conjunto de personas que perciben pensión por jubilación”.⁵ Y que considera al trabajador de edad avanzada no como una persona, sino como una máquina inservible, que no funciona, que no produce y que debe ser desplazada porque de continuar su utilización resulta muy oneroso y no rentable para la empresa o institución. Se sostiene que “la jubilación debe su origen racional a la necesidad en que se encuentra el Estado y las empresas de que sus funcionarios, empleados u obreros estén dotados de las debidas condiciones de aptitud para el trabajo, obedece también, dice García Oviedo; al sano principio de abrir perspectivas de vida a las nuevas generaciones y refrescar con nueva savia los cuadros de servidores del Estado”.⁶

En contraposición existe el criterio que sostiene que “el trabajador de edad avanzada, como ser humano propiamente dicho, merece ser jubilado, como un premio o reconocimiento a su trabajo desarrollado y desgaste físico sufrido durante largos años en el desempeño de sus labores, circunstancias que le da el derecho a que se le fije una pensión económica que permita esperar para los ancianos no una nueva vida, pero si el continuado disfrute de la antigua”.⁷

Nos encontramos entonces ante dos criterios totalmente opuestos, por una parte, la jubilación se ve en atención a un interés económico en beneficio al patrono cualquiera que este sea, que considera al trabajador anciano como un objeto inservible que debe

⁵ M. Francisco, **Gran enciclopedia del mundo**, Pág. 1054.

⁶ Cordini, Miguel Ángel, **Derecho de la seguridad social** Pág. 70

⁷ Sills, David L., **Enciclopedia internacional de la ciencias sociales** Pág. 309.



ser desplazado, y por otra parte, se ve con respecto al derecho adquirido por el trabajador, que como ser humano merece el disfrute de una pensión económica que le permita cubrir sus necesidades de subsistencia.

Para los efectos de nuestro planteamiento, interesa conocer cuál es el bien jurídico tutelado o protegido en la jubilación, ya que existen diversos criterios, pues mientras algunos estiman que la jubilación constituye un beneficio para el patrono, otros sostienen que es un derecho del trabajador y por lo tanto, el beneficio le corresponde al mismo.

Por nuestra parte compartimos la opinión de que la naturaleza jurídica de la jubilación, no se fundamenta en el beneficio del patrono, es más bien una garantía creada en interés de protección económica para que la persona jubilada pueda seguir subsistiendo decorosamente durante su vejez o invalidez física que le imposibilite para el trabajo.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 101, señala: El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social; en su Artículo 102 nos señala: son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo; en este mismo Artículo en su inciso r, se preceptúa: el establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia. Aspectos estos que coinciden con el criterio de que la



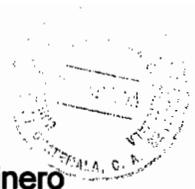
jubilación es un derecho del trabajador y que el beneficio le corresponde al mismo, afirmación que se sustenta también en el Artículo 106 de dicha carta magna, que se refiere a la irrenunciabilidad de los derechos laborales.

De lo anterior se evidencia el bien jurídico tutelado en la jubilación, no obstante que el acuerdo del honorable consejo municipal, que regula la jubilación de los trabajadores de la comuna capitalina, actualmente vigente, no entra a considerar ninguno de los aspectos doctrinarios anteriormente expuestos, y lo breve del contenido del respectivo articulado resulta más propio para declamaciones, que para definir la naturaleza jurídica de la jubilación.

La palabra jubilación viene del vocablo hebreo yobel, que quiere decir júbilo, lo que antiguamente quería decir jubilación, siendo los soldados quienes después de estar en batalla y quedaban con alguna incapacidad por invalidez, y no aptos para desempeñar algún trabajo.

Por lo que el Estado les daba alguna ayuda económica, o una forma decorosa de vivir según el rango militar, al haber dejado sus fuerzas y capacidad desempeñando sus obligaciones.

La jubilación es un status o situación jurídica según Miguel Ángel Cordini, que se adquiere al cumplir los requisitos específicos de la Ley o Reglamento que rija las clases



pasivas, de la cual hace para su titular el derecho de percibir la prestación en dinero como una recompensa y derecho por los años de servicio.

Jubileo significa: celebración judía que según la legislación sacerdotal debía efectuarse cada cincuenta años. El año del jubileo, se caracterizaba entre otras cosas por la siguiente prescripción; liberación de todos los esclavos israelitas, los cuales regresaban con sus mujeres e hijos a sus familias y a la posesión de sus padres.

1.5. Pensión

a) Definición de pensión

Pensión es “la suma mensual que reciben los causa-habientes de la persona que tuvo derecho a jubilación en el orden civil”.⁸

Por eso la distinción que corresponde hacer respecto a las pensiones deriva únicamente que sean graciabes o no graciabes y, dentro de las no graciabes, que sean contributivas o no contributivas.

Para el cálculo de la pensión mensual en concepto de jubilación, se practica un promedio sobre los sueldos devengados durante los últimos cinco años de servicios,

8. MurgaBruni, Oscar Guillermo. **Análisis jurídico del Artículo 15 de la Ley de clases pasivas civiles y del Estado** Pág. 11



pero a diferencia de las Leyes antiguas que dividían el promedio en cinco partes iguales, en la actualidad existe una escala en la Ley Civil que contiene una tabla porcentual que empieza con 33.25% y llega al 90% en su grado máximo, al que únicamente se llega si se tiene 35 años de servicio o más, o sea en raros y contados casos. Este es otro de los aspectos que trazan la dirección contraria y resulta inconcebible, porque según la naturaleza de la legislación de tipo social-laboral, bajo ningún concepto debe desmejorarse los derechos adquiridos, sino que por el contrario, siempre se han considerado derechos mínimos susceptibles de ser mejorados como sucede con la institución que se comenta.

1.6. Clases de pensión

1.6.1. Doctrinarias y legales

a) Pensión alimentaria

La que determinados parientes tienen que pasar a otros para su subsistencia.

b) Pensión censual

Renta en dinero o en especie, perpetuo o temporal, sobre una finca.



c) Pensión graciable

La cantidad de dinero, mensual sin excepción casi, que el Estado u otra entidad pública concede a una persona o a sus derecho-habientes, en virtud de méritos reales, servicios calificados a la causa pública o por influencias positivas y basándose en algún contexto. También se denominan pensiones remuneratorias.

d) Pensiones no contributivas

Son aquellas a cuya formación no han contribuido ni los beneficiarios ni terceras personas, pero a las cuales se tiene un derecho legalmente establecido, lo que las diferencia de las graciables.

e) Pensión contributiva

Son las que se forman mediante aportes de los beneficiarios o de éstos y sus empleadores y a veces, también con los aportes del Estado. También son las que integran los regímenes jubilatorios y que se perciben por razón de la edad o de la invalidez para el trabajo.



1.7. Legales

a) Pensión por jubilación

Adquieren este derecho de jubilación los miembros del personal técnico, técnico administrativo o docente, que hubieren servido en establecimientos nacionales y demás dependencias del ministerio de educación.

b) Por retiro voluntario

El trabajador que tenga veinte años de servicios como mínimo, durante los cuales haya contribuido al financiamiento del régimen de clases pasivas cualquiera que sea su edad.

El trabajador que haya cumplido cincuenta años de edad y acredite como mínimo diez años de servicios, durante los cuales haya contribuido al financiamiento de régimen de clases pasivas.

c) Por retiro obligatorio

“El trabajador que haya cumplido sesenta y cinco años de edad y acredite como mínimo diez años de servicio, siempre que durante esos diez años haya contribuido al



financiamiento del régimen de clases pasivas.”⁹

d) Por invalidez

Esta es la incapacidad permanente del servidor del Estado para cumplir sus obligaciones, producida por cualquier enfermedad o lesión física o mental, siempre que tal estado no haya sido provocado por el propio trabajador o le hubiere ocurrido como consecuencia de actos delictivos cometidos por él. Si la invalidez ha sido ocasionada por causas ajenas al servicio, el monto de la pensión será equivalente al 60% del promedio mensual de los sueldos devengados en los últimos cinco años. Cuando el tiempo servido sea menor de cinco años, el citado porcentaje se calculara con base al promedio mensual de los sueldos del tiempo laborado. Si la invalidez se origina con motivo u ocasión del cumplimiento del deber, en funciones del cargo se tendrá derecho a una pensión equivalente al 80% del promedio mensual de los sueldos devengados en los últimos cinco años o el tiempo laborado si no alcanzare este término. La pensión de invalidez se otorgara por plazos temporales renovables y sujetos a la revisión reglamentaria. El beneficiario queda obligado a seguir el régimen de rehabilitación de inválidos.

e) Por viudez

Tendrá derecho por viudez el cónyuge supérstite de la persona que falleciere a

⁹ Decreto Número 63-88El Congreso de la República de Guatemala, Ley y Reglamento de clases pasivas civiles del Estado.



cualquier edad que hubiere servido al estado por diez años, como mínimo, o que se haya encontrado en disfrute de jubilación el mismo derecho tendrá el conviviente por unión de hecho declarada conforme al Código Civil. El viudo legalmente incapaz tendrá derecho a pensión, siempre que pruebe legalmente su incapacidad. En la oficina nacional de servicio civil no existe ningún expediente por viudez a favor de un viudo, precisamente por la exagerada exigencia de requisitos para obtenerla por esto estimo que la ley debería ser modificada en el sentido de que el viudo de la servidora del Estado debe tener derecho a pensión por viudez si comprueba:

- a. Que carece de medios de subsistencia;
- b. Que se encuentre incapacitado para trabajar (y no necesariamente en estado de interdicción)

f) Por orfandad

Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos legalmente reconocidos, los menores de dieciocho años y los hijos legalmente incapaces, cualquiera que sea su edad, siempre que compruebe plenamente dichos extremos, al fallecimiento de la persona cualquiera que sea su edad y siempre que haya prestado como mínimo diez años de servicio, o que se hubiere encontrado en disfrute de jubilación.



g) Pensiones especiales

Los padres, los hermanos menores de edad civilmente incapaces y los nietos o sobrinos menores de edad o civilmente incapaces, del ex trabajador fallecido, siempre que no exista viuda de hecho legalmente, cónyuge supérstite o hijos menores e incapaces; para que los hermanos nietos y sobrinos menores de edad o incapaces tengan derecho a este tipo de pensión, es necesario que el posible beneficiario a la fecha del fallecimiento del ex trabajador, haya estado bajo su tutela declarada de conformidad con la Ley.

1.8. Jubilados y pensionados dentro de la sociedad guatemalteca

A partir del 1 de marzo de 1,977 se aplica en toda la república de Guatemala, el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia (I.V.S.) protección consistente de pensiones de dinero, por los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia a los trabajadores afiliados, y por muerte se otorga pensiones a la viuda, a los huérfanos y a los padres del trabajador afiliado.

a) La vejez y su problemática según el programa de invalidez, vejez, y sobrevivencia

El envejecimiento del organismo plantea no solo problemas médicos específicos sino también psicológicos y sociales que afectan al individuo tanto a la familia y a la comunidad. A medida que envejece el individuo se incapacita para la vida activa debido



a tres factores principales: invalidez progresiva, producida por el proceso de normas del envejecimiento fuera de toda relación con procesos patológicos, acentuación de los afectados de las enfermedades crónicas que generan diferentes problemas de salud en los períodos de la edad adulta; problemas psicológicos y sociales debido generalmente a situaciones familiares y económicas asociados con la senectud.

Comienza por depender económicamente de la familia, de la sociedad y puede llegar a requerir ayuda permanente para las necesidades diarias de la vida. En otros casos, la tragedia de la senectud es la soledad y el abandono. A los problemas de orden económico y psicológico se agregan las enfermedades crónicas invalidantes, los trastornos mentales, los accidentes, etc. que forman un círculo vicioso con los factores antes mencionados agravando cada una de estas situaciones. El problema es muy grave para la familia obrera cuyos recursos son completamente limitados y tienen que cumplir con responsabilidades laborales y sin contar con la disposición de poder dedicar atención al anciano inválido, no sólo por razones humanas sino también económicas, deben organizarse programas de protección de la salud del hombre adulto mayor.

Otro problema que afronta los jubilados es el de carácter laboral, pues algunos con la intención de minimizar sus problemas económicos se dan a la búsqueda de algún trabajo, teniendo como resultado, rechazo por su avanzada edad.

Hoy en día sé a puesto muy de moda los derechos de la mujer, los derechos del niño,



los derechos humanos y otros más, pero la pregunta que muchos nos hacemos ¿qué ha pasado con los derechos de los ancianos o clases pasivas, y personas que cuando estuvieron en su época productiva no pudieron asegurar económicamente el resto de sus días? bueno la respuesta a esta pregunta es que este sector de la sociedad guatemalteca, se ha quedado rezagado, en el olvido, en la eterna memoria, por lo que creemos que ya es justo y necesario que el Estado y sus entidades descentralizadas a quienes corresponde brindar la protección tutelar para estas personas cumplan con lo que les corresponde.

b) Beneficios en caso de vejez

Todo asegurado que cumpla 65 años de edad y haya cotizado a este seguro con 180 cuotas mensuales o más, tiene derecho a disfrutar de una pensión vitalicia; pagos mensuales vencidos heredable en caso de muerte a su esposa, hijos menores hasta 16 años y otros parientes.

La pensión equivale a un 40% básico, más un 1.5% de incremento por año cotizado después del tercero, porcentajes que se aplican al sueldo mensual promedio devengado durante los últimos 120 meses cotizados anteriores al cumplimiento de los 65 años de edad. El sueldo mensual máximo para estos efectos es de Q. 400.00 quetzales mensuales.



c) Invalidez

Esta consiste cuando el trabajador cualquiera que sea su categoría o rango, se ve imposibilitado para continuar sus labores habituales y como consecuencia sufre quebrantos en su economía y por supuesto su familia.

Es entonces cuando recibe una cantidad de dinero cuya escala está debidamente regulada, ésta viene a contribuir a una oportuna como valiosa ayuda para sobrellevar más o menos las emergencias que se presentan en el hogar tanto en el trabajador como para su familia.

d) Vejez

Cuando las fuerzas de trabajo se han agotado por el esfuerzo diario, llega la hora del descanso, pero naturalmente el hombre que ha dependido siempre de un salario para su subsistencia no puede permitir el lujo de estar inactivo, porque el dejar de trabajar deja también de percibir ingresos económicos, funciona en este caso la pensión vitalicia, cuyo monto varía según el tiempo que se tenga de estar cotizando en el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, del régimen de seguridad social, pero no puede ser menor del 40% ni mayor del 80% de la remuneración base que se utiliza para su cálculo.

Para tener derecho a pensiones por vejez, se debe cumplir con el requisito de 180



meses de contribución y tener 6 años de edad el monto de la pensión es igual a la pensión por incapacidad total.

e) Sobrevivencia

Finalmente cuando llega la muerte como un hecho inevitable o como consecuencia de un suceso imprevisto, los parientes más cercanos del asegurado que le sobreviven, gozan de un aporte económico que aunque no llena el vacío por el ser querido, si es una valiosa ayuda, para continuar la formación de los hijos o que la esposa pueda cubrir sus necesidades, con esta nueva prestación, el instituto guatemalteco de seguridad social colabora a que la persona sobreviviente del afiliado pueda continuar con sus actividades cotidianas.

f) Forma y cuantía de las prestaciones

Las pensiones de invalidez total y de vejez se constituyen en la siguiente forma:

1. El 50% de la remuneración base, siendo ésta el promedio de los últimos 60 meses cotizados en el caso del riesgo de vejez o últimos seis meses cotizados en el caso de invalidez.
2. El 0.05% de la remuneración base para cada seis meses de contribución que tenga el asegurado en exceso sobre los primeros 120 meses de contribución.



3. Una asignación familiar equivalente al 10% del monto calculado según el campo de aplicación y personas protegidas.

g) Edades de entrada al disfrute de la pensión

La información presentada recoge 12 años de experiencia en la vigencia del programa y nueve años en cuanto al otorgamiento de pensiones. La diferencia explica por la disposición transitoria de otorgar hasta un mínimo de 24 meses de 144 meses de crédito sin cotización, relacionada con la edad del afiliado en el momento de entrar en vigor el programa.

h) Prestación única

De acuerdo con la reglamentación vigente, el trabajador que habiendo alcanzado la edad mínima de 60 años termine su relación de trabajo sin tener derecho a la pensión de vejez, siempre que acredite por lo menos 12 meses de contribución, tiene derecho a una asignación única cuyo monto será igual al 70% del valor de las cuotas por él efectivamente aportadas.

i) Aspectos específicos reglamentarios

No existe disposición reglamentaria que restrinja el límite a la posibilidad de continuar en actividad al asegurado que haya alcanzado la edad y a cubrir el número mínimo de



cotizaciones requerido para acogerse a la pensión de vejez (retiro obligatorio).

j) Periodo mínimo de cotización

Quince años en cualquier momento y régimen, de los cuáles no obstante, dos al menos, deberán estar comprendidos dentro de lo ocho inmediatamente anteriores al momento de la jubilación: Recuérdese, al respecto que una de las modificaciones introducidas por la Ley de 30 de julio de 1987 es la no exigencia de estar en situación de alta seguridad en ese momento, si bien una vez cumplidos los requisitos que se acaban de reseñar.

k) Como se constituyen las pensiones según el programa de invalidez vejez y sobrevivencia

Como primer punto, es necesario saber qué es la remuneración base. Por tal se entiende el promedio que resulta de dividir la suma de los salarios de los meses de contribución establecidos según el riesgo, entre el número de meses correspondientes.

Los cálculos para las pensiones son realizados de la siguiente forma:

l) En el riesgo de invalidez

La remuneración base es igual al promedio de los 36 meses contribuidos anteriores a la ocurrencia del riesgo.



m) En el riesgo de vejez

La remuneración base es igual al promedio de los 60 meses contribuidos anteriores a la fecha en que se adquiere el derecho. Determinada la remuneración base, la pensión de invalidez o vejez se constituye por el 50% de ésta; medio por ciento (0.5%) de la remuneración base por cada seis meses de contribución que excedan de los primeros 120 meses de constitución efectiva; y la asignación familiar por cada una de las cargas familiares con derecho.

n) En el riesgo de sobrevivencia

El cálculo de la remuneración base se efectúa en la misma forma en que el de invalidez para fijar la pensión porcentual a cada beneficiario, se toma como base la que hubiere percibido el asegurado por invalidez total o vejez, excluidas las asignaciones familiares.



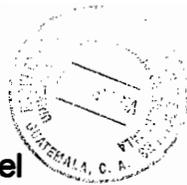
CAPÍTULO II

Caracterización del sistema de pensiones públicas en Guatemala

2. La cobertura actual del sistema

En la actualidad existe en Guatemala un total de 17 regímenes de pensiones públicas que protegen a un total de 976,511 cotizantes, los cuales representan a aproximadamente el treinta por ciento de la población económicamente activa. De este total, el 77 por ciento (742,448 afiliados) corresponde a trabajadores que laboran en el sector privado y que están bajo la cobertura del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS), administrado por el instituto guatemalteco de seguridad social (IGSS); y el 23 por ciento restante (225,063 asegurados) son trabajadores del sector público que están bajo protección de 16 planes de pensiones específicos para laborantes de empresas públicas, de instituciones bancarias estatales, de organismos municipales, de institutos semiautónomos, de la universidad estatal y para trabajadores civiles y militares del Estado.

Con exclusión de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y el plan de pensiones del ejército de Guatemala, la mayoría de los regímenes de pensiones públicas existentes en el país son relativamente nuevos, pues fueron creados en los últimos treinta años, y su ampliación, consolidación y actualización legal se ha realizado prácticamente en los últimos diez años.



A excepción de los trabajadores protegidos por la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y el instituto de previsión militar (IMP), todos los demás planes de pensiones de instituciones públicas están obligados a contribuir al régimen de pensiones por invalidez vejez y sobrevivencia que administra el instituto guatemalteco de seguridad social, lo cual acarrea una dualidad de contribución y protección, pues las prestaciones que otorgan tales regímenes a sus pensionados se complementan o adicionan a las que suministra el instituto guatemalteco de seguridad social a través de su programa de invalidez vejez y sobrevivencia.

a) Las condiciones elegibilidad y beneficios otorgados

La mayoría de regímenes de previsión social del país proporcionan a sus asalariados pensiones por vejez, invalidez y sobrevivencia, en contrapartida al pago de contribuciones obligatorias mensuales proveniente de los propios trabajadores y de sus empleadores.

La información disponible revela que los requisitos y beneficios en el otorgamiento de las pensiones de los regímenes públicos de previsión social del país son bastante heterogéneos. Por ejemplo, en el caso del derecho a pensión mínima por vejez, solamente cinco regímenes de un total de quince coinciden en los requisitos de años de contribución y de edad mínima de retiro, pero difieren en el beneficio esperado, es decir, el porcentaje del salario que se recibirá como pensión. La misma heterogeneidad puede observarse en cuanto al derecho a la pensión máxima, en donde no existe



coincidencia en ninguno de los regímenes de pensiones, respecto a años de contribución, edad máxima de retiro y al porcentaje máximo sobre el salario que sirve de referencia para calcular la pensión. Para obtener el derecho a una pensión mínima, se observa que de todos regímenes existentes, la invalidez vejez y sobrevivencia es la menos generosa en cuanto a requisitos de contribución y años de edad, ya que exige quince años de cotización y sesenta años de edad, en contraste con el caso extremo del régimen de la empresa guatemalteca de telecomunicaciones (GUATEL), que contempla solamente cinco años de contribución y 55 años de edad, aunque con un beneficio esperado de sólo el quince por ciento del salario. En el polo opuesto, clases pasivas del Estado y la empresa portuaria quetzal constituyen los regímenes públicos más generosos a este proyecto, pues solamente exigen diez años de contribución y cincuenta de edad.

Al observar el nivel de los porcentajes fijados sobre los salarios para la determinación del monto de la pensión mínima, resaltan los regímenes del empleado municipal, trabajadores del instituto guatemalteco de seguridad social, que otorgaran el setenta por ciento sobre los salarios, en comparación con el treinta por ciento reglamentado para Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) y cuarenta por ciento para la empresa portuaria santo Tomás de Castilla; estos cinco regímenes coinciden respecto a la exigencia de quince años de contribución obligatoria. En cuanto al derecho de obtener una pensión máxima, casi la mayoría de regímenes contempla una edad máxima de retiro de setenta y más años; únicamente el régimen del banco de Guatemala, superintendencia de bancos y el fondo de regulación de valores plantean



una edad máxima de retiro de 55 años. En cuanto al porcentaje sobre el salario para el cálculo de la pensión máxima, la mayor parte de los planes de pensiones tiene reglamentada una proporción por arriba del ochenta por ciento de los salarios. Solamente la municipalidad de Guatemala y empresa municipal de agua contempla un porcentaje del sesenta por ciento sobre los salarios.

Los afiliados al sistema de pensiones públicas adquieren el derecho a pensiones por invalidez cuando se comprueba su incapacidad física o mental para continuar desempeñando su puesto habitual. Si la incapacidad para el trabajo es causada por enfermedad, la mayoría de regímenes exige el requisito de dos o tres años de contribución; si es resultado de accidente, no se exige tiempo mínimo de cotización, a excepción de los regímenes de invalidez vejez y sobrevivencia, municipalidad de Guatemala y empresa municipal de agua y el instituto de transformación agraria (INTA). La mayoría de regímenes de previsión social concede pensiones por invalidez sobre el sesenta por ciento y más de los salarios, destacando los programas de pensiones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, crédito hipotecario nacional y el Instituto guatemalteco de telecomunicaciones, quienes otorgan una pensión por invalidez equivalente a cien por ciento del salario del afiliado. En la mayoría de programas de pensiones públicas, el porcentaje sobre salarios reglamentado para el cálculo de las pensiones por invalidez es superior al definido para determinar las pensiones que se conceden por vejez.

Algunos regímenes de previsión social exigen de dos a tres años de contribución para



lograr el derecho a pensiones por sobrevivencia, en tanto que otros no contemplan ningún requisito de tiempo mínimo de cotización.

El monto de las pensiones por sobrevivencia es, en algunos programas, equivalente al cien por ciento de la pensión que correspondía percibir al trabajador activo fallecido, o que perciba el pensionado; mientras en otros planes, equivale a un porcentaje predeterminado en relación al salario del trabajador cotizante o al monto de la pensión del pasivo fallecido. En cualquier caso, el monto total de la pensión es distribuida entre los beneficiarios legales.

b) Las fuentes de financiamiento

La responsabilidad legal en el financiamiento del sistema de pensiones públicas es compartida entre trabajadores y empleadores y, según la legislación vigente, en el caso del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS) que administra el instituto guatemalteco de seguridad social también participa el Estado como tal.

Más del sesenta por ciento del costo de operación del sistema de pensiones públicas es financiado por los patronos. En el caso del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia del instituto guatemalteco de seguridad social, los patronos privados contribuyen con el 66 por ciento del financiamiento total del programa. Por su parte, en el grupo restante de pensiones públicas destacan ocho regímenes en donde los patronos públicos aportan más del setenta por ciento del financiamiento de los planes.



En el nivel de las tasas de contribución mensual sobre la nómina salarial resaltan la situación del instituto de previsión social y el régimen de previsión del banco de Guatemala, superintendencia de bancos y fondo de regulación de valores, en donde la contribución del patrono sobre la nómina sobrepasa el 17 por ciento, en contraste con el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia que exhibe la cuota de cotización patronal más baja del sistema de pensiones (tres por ciento de la nómina salarial mensual).

c) Nivel de las prestaciones

En general, los regímenes de pensiones públicas del país suelen definir anticipadamente, en sus Leyes y Reglamentos, la proporción sobre el salario para calcular el monto de las pensiones. Este porcentaje sobre el salario está determinado en función de los años de contribución y la edad del trabajador, de manera que el monto calculado de la pensión no tiene ninguna relación con los rendimientos de los aportes individuales efectuados por el trabajador en su vida activa.

Normalmente, estos planes de pensiones de beneficio definido financian sus prestaciones con los ingresos corrientes provenientes de las cuotas de cotización laboral y patronal sobre la nómina salarial mensual, lo cual significa que los aportes presentes de los trabajadores y patronos se usan para pagar las pensiones actuales de los pensionados. A este método de pago se le denomina técnicamente sistema de reparto.



En 1955, el sistema de pensiones públicas otorgaba a sus beneficiarios una pensión media mensual de Q.388.10, equivalente al 32.1% de los salarios medios mensuales que, en promedio, sumaban Q.1, 210.80.

Por debajo de este promedio general se encuentran las pensiones medias concedidas por los regímenes de invalidez, vejez y sobrevivencia, municipalidad de Guatemala y empresa municipal de agua y del empleado municipal, por montos promedios mensuales de Q.177.60, Q.344.60 y Q.377.00 respectivamente; contrario a la mayoría de los regímenes de previsión social, que conceden una pensión promedio por encima de la pensión media general, entre los que sobresalen las pensiones otorgadas por los planes del instituto guatemalteco de telecomunicaciones, crédito hipotecario nacional, Universidad de San Carlos de Guatemala y el instituto de previsión militar con montos por arriba de Q.1,000.00 mensuales.

La baja proporción de las pensiones en relación a los salarios medios en la mayoría de los regímenes de pensiones es atribuible a que éstos, en sus Leyes y Reglamentos, no contemplan un mecanismo automático de reajuste en el nivel de las pensiones, en función de la expansión de los precios. La ausencia de este mecanismo de reajuste en monto de las pensiones ha permitido en alguna medida contrarrestar, aunque no eliminar, la tendencia hacia el equilibrio de los ingresos y egresos motivada por el aumento del número de pensionados y al lento crecimiento de la cantidad de activos; situación que hubiese obligado a los regímenes, a incrementar sus tasas de cotización, a ampliar los años de contribución o a aumentar los años para retiro en el otorgamiento



de sus pensiones, con el fin de evitar la posibilidad de enfrentarse a eventuales desequilibrios financieros.

Asimismo, puede notarse que el monto de las pensiones por sobrevivencia es notoriamente inferior al nivel de las pensiones por vejez e invalidez, debido a que el total de pensión que correspondería percibir a un cotizante fallecido, o que percibía un pensionado, se distribuye en un número mayor de beneficiarios.

d) La viabilidad de reajustar el nivel de las pensiones

Una buena parte de los programas de pensiones públicas del país (ocho de un total de diecisiete) contempla en sus Leyes y Reglamentos la facultad de reajustar el nivel de sus pensiones. Esta posibilidad depende de la relación existente entre los ingresos y egresos de los regímenes los cuales, para el caso de los ingresos, están en función de la cuota global de cotización y de la relación de activos y pasivos; y en el caso de los egresos, del monto de las pensiones actuales, el número de pensionados y de los gastos administrativos para la operación de los programas.

Para efectos de ejemplificación, se realizó un ejercicio de comparación en cada uno de los regímenes de pensiones, relacionando la actual pensión media como proporción de los salarios, con la máxima pensión posible como proporción de los salarios, calculada en una situación de equilibrio financiero (ingresos = egresos) la comparación revela que solamente los regímenes de previsión social de la Universidad de San Carlos de



Guatemala, Crédito hipotecario nacional, invalidez, vejez y sobrevivencia y del empleado municipal estarían en condiciones de reajustar el monto de sus pensiones sin llegar a afectar el equilibrio financiero de su programa, por lo menos en un período estimado de tres años, aunque a costa de reducir su capacidad de incrementar sus reservas financieras.

2.1. Derecho comparado del sistema de pensiones en América latina

a) Costa Rica

En Costa Rica, junto al seguro de invalidez, vejez y muerte (IVM), que cubre a cerca del 50% de la población económicamente activa, coexisten regímenes especiales, de carácter ya sea público o privado, pese a lo cual un elevado porcentaje de trabajadores carece de toda protección. Proyecciones de ingresos y egresos del sistema llevan a Ronald Cartin a concluir que bajo el esquema actual los regímenes especiales ya no están condicionados de garantizar la entrega de los beneficios prometidos. La situación financiera del seguro de invalidez, vejez y muerte, aunque no tan agobiante, es también delicada y se vería agravada en el futuro cercano si se posterga la adopción de las imprescindibles medidas correctivas. El trabajo sostiene que la modificación del sistema debe ceñirse a dos criterios, fundamentales. Primero la creación de un régimen único, obligatorio y universal orientado a otorgar beneficios definidos de antemano, los cuales conformarían la protección básica que recibiría todo afiliado.



Segundo, el establecimiento de regímenes complementarios, administrados tanto por el Estado como por el sector privado, en los cuales los beneficios guarden relación con los aportes acumulados por los individuos.

Visión general

En la actualidad existen en Costa Rica numerosos planes de pensiones, muchos de ellos al alcance sólo de pequeños grupos de trabajadores, que operan en forma independiente, descoordinada, al margen de fiscalización externa. Los principales regímenes pueden clasificarse en dos sistemas básicos:

- i) El Seguro de invalidez, vejez y muerte, creado por la Ley constitutiva de la caja costarricense del seguro social y administrado por esa institución. El programa de invalidez vejez y muerte, que es el sistema de pensiones del seguro social de Costa Rica, es sin duda el principal del país y cubre a casi medio millón de trabajadores.

- ii) En la actualidad operan unos 13 regímenes especiales, que cubren a cerca de setenta mil trabajadores públicos, aproximadamente un 42% de la administración pública.

Mucha menor importancia tiene el régimen no contributivo de pensiones por monto básico. Creado por la Ley número 5662, de diciembre de 1974, es más bien un programa de asistencia pública. Proporciona pensiones de acuerdo a sus posibilidades



financieras a personas en evidente estado de necesidad, las que en todo caso no pueden invocar un derecho legal. A diciembre de 1989, el número de pensiones ordinarias otorgadas era poco superior a 48,000.

Cabe mencionar asimismo “los regímenes de suplemento o de complemento por acuerdos entre patronos individuales y sus trabajadores. Operan en forma bastante independiente y no son regulados por el Estado. Regímenes de este tipo han comenzado a operar en diversas instituciones autónomas, bancos y colegios o agrupaciones gremiales”¹⁰. Asimismo ha surgido recientemente una nueva opción, ofrecida por diversos grupos financieros, denominada planes de ahorro para el retiro, que consiste en la práctica en contratos de fideicomisos entre financieras y trabajadores. En cuanto a la cobertura total, a mediados de 1989 la población económicamente activa (PEA) era del orden de un millón 25,000 personas. Unas 485,000 (473) estaban cubiertas por el Seguro de invalidez vejez y muerte; y 70,000 (6,8%) por regímenes especiales del sector público. En consecuencia, alrededor de 470,000 trabajadores (45,880 del total) estaban al margen de los sistemas principales. Una pequeña parte de éstos conseguirá eventualmente un auxilio del régimen no contributivo de pensiones. La mayoría de la población no protegida, en cambio, dependerá exclusivamente de sus ahorros y previsión personales en caso de retiro.

¹⁰Cartin Carranza Ronald. *Motivación y resolución de conflictos laborales* Pág. 9.



b) Ecuador

“En Ecuador el seguro social obligatorio es de carácter público, funciona sobre la base del reparto y cubre casi al 40 por ciento de la fuerza de trabajo. Complementariamente existen fondos destinados a financiar la jubilación patronal y las jubilaciones complementarias. Los primeros son retenidos por las propias empresas y frecuentemente utilizados como fuente de capital de trabajo o de inversiones de riesgo. Por el contrario, los fondos del sistema adicional, administrados por empresas públicas autónomas, son colocados financieramente, conformando un sistema de capitalización colectiva.”¹¹

El autor de este estudio, Galo Abril, “sostiene que el superávit corriente que muestran los estados financieros del seguro obligatorio obedece a la juventud del sistema y el hecho de que la inflación ha deteriorado más los beneficios que los ingresos del sistema. Sin embargo, las regulaciones, en materia de tasas de interés han erosionado la rentabilidad de los activos financieros de ese sistema, al tiempo que sus prácticas financieras, específicamente el depósito de una fracción significativa de sus fondos en cuentas corrientes bancarias, atentan en contra de su capitalización real”.¹² Adicionalmente, el sistemático atraso en que incurre el Estado en el pago de las cotizaciones que le corresponde hacer en su carácter de empleador va en detrimento de la solvencia del sistema.

¹¹Ley de seguridad social y seguro general de riesgos en el trabajo del Instituto ecuatoriano seguridad social.

¹²Galo Ojeda Abril *Reactivación económica y deuda social en el Ecuador*. Pág. 13



c) Uruguay

La experiencia uruguaya es examinada por Hugo Lacurcia, quien sostiene que “el régimen vigente en materia de pensiones debe ser objeto de una reforma cuando menos parcial. Una de las alternativas consiste en la introducción de ajustes al sistema de reparto vigente, pero ella es políticamente inviable dada la severidad de las reformas. Tampoco parece realista la propuesta de sustituir el actual esquema por uno de capitalización que abarque a los actuales y futuros cotizantes, toda vez que el solo reconocimiento de los derechos de los afiliados actuales exigiría contraer una deuda pública de monto semejante al de la deuda externa uruguaya”.¹³

El autor examina entonces una tercera opción, de carácter mixto, la cual mantiene el sistema antiguo, sin perjuicio de la introducción de severos ajustes para los actuales cotizantes y pasivos, pero instaura uno nuevo, basado en un régimen de capitalización, para quienes vayan ingresando al mercado del trabajo.

d) Venezuela

Finalmente, Gustavo Márquez pone de manifiesto “el carácter dual del régimen vigente en Venezuela, que mezcla en un mismo fondo el financiamiento de pensiones y el de otras prestaciones sociales.”¹⁴

¹³Lacurcia Hugo **Análisis de prestaciones de salud del banco de previsión social.** Pág.4

¹⁴Márquez Gustavo Adolfo **derechos y garantías de Personas con discapacidad.** Pag.2



Estas últimas incluyen las pensiones para despidos, las cuales han favorecido tradicionalmente la rotación de la mano de obra, en detrimento de la acumulación de capital humano, lo que ha contribuido en el largo plazo al empobrecimiento de la población.

La prohibición de acceder a estos fondos sería visualizada como un atentado contra los intereses (de corto plazo) de trabajadores y empresarios, lo que resta desde la partida apoyo político a tal propuesta. Su viabilidad mejoraría en presencia únicamente de un seguro de desempleo que reemplace la función que actualmente cumplen las prestaciones sociales del sistema. El autor sugiere avanzar hacia un régimen de capitalización operado por administradoras de fondos de pensiones, reguladas por un ente estatal autónomo en función de reglas muy simples acerca de la distribución del portafolio de inversiones entre distintos tipos de instrumentos.

e) Guatemala

Representado básicamente como seguridad social y representa aquellos programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo.

Estos programas que engloban temas como la salud pública, el subsidio de desempleo, los planes públicos de pensiones o jubilaciones, la ayuda por hijos y otras medidas, han ido surgiendo en muchos países, tanto industrializados como en vías de desarrollo,



desde finales del siglo XIX para asegurar unos niveles mínimos de dignidad de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades.

Su finalización procede por regla general del erario y su costo se ha convertido poco a poco en una preocupación cada vez mayor para los países desarrollados que destinan a este fin más del 25 % de su producto interno bruto.

Muchos países que se encuentran en el subdesarrollo no pueden hacer frente al gasto que representan estos programas, o bien temen el efecto que las pesadas cargas fiscales impondrían sobre el crecimiento económico.

2.2. Intervención de la asamblea mundial sobre el envejecimiento

En los países desarrollados, el fenómeno de envejecimiento ocurrió en un lapso de casi un siglo, lo que les permitió estar más preparados para responder a las demandas de una población adulta mayor en aumento a la par de quien tuvieron acceso a mejores condiciones de vida en las otras etapas del ciclo vital.

En Guatemala este fenómeno se produce en un contexto de mayor precariedad. La población de 60 años y más es cada vez mayor y la mayoría vive en situación de pobreza y de pobreza extrema, enfrentan poco o nulo acceso a servicios básicos a protección de los sistemas de seguridad social, sufre la marginación familiar y/o social y



en algunos casos maltrato físico, psicológico e institucional. "Es por tal situación que todos los esfuerzos en beneficio de las personas mayores deben partir de un esfuerzo por definir las políticas públicas en beneficio de este sector de la población y el mejoramiento de la legislación respectiva. Estas políticas y Leyes deben buscar el bienestar integral, entendiéndose este como la ampliación de oportunidades, el mejoramiento de la calidad de vida, el acceso a servicios diferenciados de calidad y el desarrollo de alternativas de base comunitaria, tomando en cuenta la realidad multicultural, multiétnica y plurilingüe del país".¹⁵

En Guatemala se han promovido avances sustanciales en lo que ha legislación se refiere. En el año 2000 se incluyó el componente de adulto mayor en la matriz de política social 2000-2004, que establece como objetivo, promover, facilitar, coordinar y realizar a nivel nacional iniciativas y acciones a favor de los adultos mayores.

En 2001 se creó el consejo asesor de obras sociales de la esposa del presidente reactivó el comité nacional de protección a la ancianidad integrado por representantes instituciones gubernamentales, no gubernamentales y sociedad civil. Para trabajar conjuntamente en pro del adulto mayor. En el 2002 se creó el consejo asesor del comité de protección a la vejez el cual se integró por los ministerios de educación, cultura y deporte, agricultura, gobernación, colegio de médicos y cirujanos, asociación gerontológica, asociación de jubilados y medios de comunicación, este consejo tiene

¹⁵Ley del Programa del aporte económico del adulto mayor Decreto número 85-2005 del Congreso de la república de Guatemala. Pág.2



como principal objetivo el diseño de una política nacional de atención al adulto mayor con enfoque multisectorial que define prioridades y permite sentar las bases de una mejor atención al adulto mayor.

Ante un creciente interés de parte de estas instituciones y asociaciones por crear un instrumento legal de protección a las personas mayores, el comité nacional de protección a la vejez, impulsó y presentó ante el Congreso de la República de Guatemala un proyecto de Ley que finalmente fue aprobado por este organismo. Esta Ley tiene por objeto tutelar los intereses de la población de adultos mayores del país, abordar temas como los derechos y obligaciones de las instituciones encargadas de su atención el régimen social y entre este la familia, la salud, la vivienda, el medio ambiente, la educación el trabajo y la seguridad social.

Recientemente se aprobó la Ley de Protección del Adulto Mayor, lo que facilitará la realización de actividades conjuntas debidamente coordinadas y con la participación de los diferentes sectores sociales.

Es indispensable el desarrollo de estrategias nacionales que estimulen y posibiliten la participación de los adultos mayores en el que hacer social. Esta participación no se refiere únicamente a integrar programas de protección para ellos sino a que se incorporen con su experiencia y liderazgo a fortalecer los vínculos entre generaciones y que asuman su papel en la construcción de la identidad ciudadana guatemalteca.



La casi absoluta falta de información sobre las necesidades, problemas y expectativas de esta población hacen que las acciones usualmente respondan más al interés del que las ejecuta y no estén relacionadas con las necesidades reales. Estamos comprometidos a iniciar un proceso que permita la realización de investigaciones en el tema del envejecimiento y sus consecuencias en el país. Estas deben explorar las necesidades y priorizarlas para así definir líneas de acción más coherentes y viables.

2.3. Personas beneficiadas de la jubilación

La jubilación la disfrutarán los trabajadores que presten sus servicios por elección o nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legal, en la forma siguiente:

Los funcionarios y empleados de los organismos legislativo, ejecutivo y judicial:

- a) Con 30 años de servicio a cualquier edad,
- b) Con 10 años de servicio a los 55 años de edad,

Los maestros y técnicos del ministerio de educación:

- c) Con 20 años de servicio a cualquier edad ,
- d) Con 10 años de servicio y 50 años de edad.

Los telegrafistas:

- e) Con 30 años de servicio a cualquier edad,



Los magistrados:

- f) Dos períodos sucesivos y completos los 70 años de edad ,
- g) Con 25 años de servicios prestados en la siguiente forma: 12 como magistrados en distintos períodos y el resto en otros servicios del Organismo Judicial, a los 55 años de edad.

2.3.1. Personas beneficiadas de la pensión

La jubilación la disfrutarán los trabajadores que presten sus servicios por elección o nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legal, en la forma siguiente:

Los funcionarios y empleados de los organismos legislativo, ejecutivo y judicial:

- h) Con 30 años de servicio a cualquier edad,
- i) Con 10 años de servicio a los 55 años de edad,

Los maestros y técnicos del ministerio de educación:

- j) Con 20 años de servicio a cualquier edad ,
- k) Con 10 años de servicio y 50 años de edad.

Los telegrafistas:

- l) Con 30 años de servicio a cualquier edad,



Los magistrados:

m) Dos períodos sucesivos y completos los 70 años de edad.

n) Con 25 años de servicios prestados en la siguiente forma: 12 como magistrados en distintos períodos y el resto en otros servicios del organismo judicial, a los 55 años de edad.

En los países subdesarrollados, como Guatemala, la población rural en edad probeta, está en completo abandono, pues, las políticas sociales se han enfocado a cubrir al sector urbano, que si bien no está protegido del todo, no presenta el cuadro de miseria del sector rural, no sólo en lo que a senilidad se refiere, sino en el resto de problemas que presentan.

El punto de partida o perspectiva desde donde se realizará el estudio, así como los elementos más significativos del tema, nos ilustran y demuestran la problemática actual que enfrentan los jubilados y pensionados y su situación económica y social en el departamento de Guatemala del año 1997 al 2002. Por una parte en lo económico la globalización deja huella en países como el nuestro.

En ese orden de ideas Guatemala continua mostrando las características de una sociedad no estructurada, no integrada ni organizada. El crecimiento económico es escaso y su proceso de desarrollo está prácticamente estancado. El entorno económico del país deja mucho que desear en términos de la situación fiscal, especialmente influencia en el nivel de inversiones, en su productividad y en términos



más generales, en el uso eficiente de recursos. Si bien la tasa de inflación ha crecido un poco, esto no se ha logrado a través de una política que impulse la productividad del país y un mejor equilibrio fiscal, sino más bien por medio de una política monetaria de restricción de la liquidez que ha desincentivado la obtención de crédito para la actividad productiva, en razón de las altas tasas de interés y ha fomentado la economía financiera o especulativa. Recientemente, la política de manejo de la liquidez ha dado lugar a la existencia de erráticos niveles de la misma economía que dificultan la programación de la producción en el corto y en el mediano plazo. Los problemas estructurales que tienen que ver con las distorsiones existentes en los sectores agropecuario, industrial, financiero y comercial continúan presentes.

Aún durante la época de pujante crecimiento económico, de los años 50 hasta finales de los 70, lo beneficioso del desarrollo económico se distribuyeron de manera desigual y llegaron muy poco a los grupos más pobres de la población.

Otro aspecto que contribuye enormemente a la problemática que enfrentan los jubilados y pensionados, es el social, dicho aspecto se agudiza más en los últimos tiempos, la falta de educación en las escuelas y en los hogares, la incertidumbre que se vive, así como la creciente delincuencia en los últimos años, nos refleja una situación decadente y que de cierta manera afecta la vida de las personas de la tercera edad y las personas que perciben programas de invalidez, etc.



La falta de progreso social de los últimos años incluido el presente, puede atribuirse en gran medida a tres factores principales: a) insuficiente crecimiento económico; b) incapacidad del sector público y privado de proporcionar incentivos, servicios y recursos a los más pobres para facilitarles su integración a la economía formal y; c) falta de inversiones en servicios sociales como educación primaria, salud, y agua potable y saneamiento.

Pese a que en Guatemala las inversiones en servicios sociales tienen una satisfactoria tasa de retorno, como en el caso de la de un año adicional de educación que es de casi de un 15%, o bien, la de incrementar la formación de capital humano dentro de la población indígena que es ligeramente superior a la anterior, durante largo tiempo esas inversiones se han considerado no productivas. Además la permanente debilidad de los ingresos fiscales no ha permitido movilizar suficientes recursos para dichas inversiones, ni contar con una capacidad de ejecución adecuada y eficiente.



CAPÍTULO III

3. Algunas instituciones afines a la jubilación en Guatemala

3.1. La jubilación en la Universidad de San Carlos de Guatemala

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución de alta cultura, nacional y autónoma y como persona jurídica, tiene como fin fundamental elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República de Guatemala; promoviendo, conservando, difundiendo y transmitiendo la cultura a todo el país.

En lo que respecta a la Universidad de San Carlos de Guatemala encontramos que el antecedente histórico de mayor relevancia lo constituye el plan de prestaciones aprobado por el consejo superior universitario el ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis siendo rector el Ingeniero Jorge Arias B. donde se establecieron los beneficios hoy conocidos. Encontramos su fundamento legal en Artículo 1 el cual establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo con el punto noveno del acta 911 de la sesión celebrada por el consejo superior universitario, en la fecha arriba indicada introdujo el plan de jubilaciones y seguro de vida del personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala que en lo sucesivo se denominara plan de prestaciones del personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en este Reglamento se indica que para referirse al mismo se utilizaran las siglas PP-USAC.



En consecuencia con lo anterior el plan de prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene por objeto asegurar a todos los trabajadores de la institución, el goce de una pensión al retirarse del servicio por motivos de haber alcanzado edad de retiro, por invalidez o haber complementado treinta años de servicio y al ocurrir su fallecimiento, proteger a sus beneficiados con un seguro de vida y con pensiones de viudez y orfandad. Asimismo, tiene por objeto compensar al trabajador, en forma opcional para él y como alternativa a las demás prestaciones del plan, en caso de su retiro voluntario o por despido. Estos beneficios deben considerarse como mínimos los cuales podrán extenderse cuando las condiciones financieras del plan lo permitan. Se excluye de estos beneficios a quienes ingresen a laborar a la Universidad de San Carlos de Guatemala con una edad cronológica de 45 años o más.

En 1974, cuando por medio del estudio llevado a cabo por el Licenciado Cesar Díaz Paiz, que el consejo superior universitario aprobó los primeros cambios consistentes principalmente en nuevas prestaciones y en mejora de la jubilación por vejez, elevando a un 60% del sueldo el valor de la misma. Reduciendo a 60 años la edad de retiro voluntario y a 65 años la de jubilación obligatoria. Muy importante fue el cambio de régimen financiero al de prima media escalonada, que se adapta mejor al desarrollo de condiciones financieras.

A fines de 1975, con base a cálculos actuariales que le fueron asignados al Licenciado Antonio Cerezo Ruíz, el consejo superior universitario aprobó nuevas mejoras al plan de prestaciones, así como los aportes financieros para respaldar las mismas. Las



mejoras consistieron en establecer la jubilación por 30 años de servicio y la indemnización universal por retiro voluntario u obligado y en la elevación del valor de la pensión de jubilación por vejez o invalidez al 80% del sueldo.

El 28 de septiembre de 1978, el consejo universitario aprobó otras mejoras, con fundamento en estatutos realizados por el asesor actuarial del plan Licenciado Antonio Cerezo Ruiz. Consistentes en la elevación al 100% del valor de la jubilación voluntaria por vejez o invalidez y el establecimiento de la jubilación voluntaria por vejez para los trabajadores que tengan de 50 a 59 años de edad, con una pensión reducida que fluctúa entre 29 y el 88% del sueldo según la edad.

Actualmente el plan de prestaciones atiende a dos grandes grupos de personas, el primero lo forman quienes actualmente tienen relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, divididos en personal administrativo y docente y el segundo grupo, integrado por las personas jubiladas y pensionadas que el 31 de enero de dos mil uno, suman una totalidad de 2,114.

Entre los beneficios recientes encontramos, jubilaciones por tiempo de servicio, por edad de retiro, por invalidez, por jubilación escalonada, pensiones por viudez, orfandad y otros beneficiarios.

En cualquiera de los casos la institución permite la estabilidad laboral en base a las prestaciones al que todo trabajador universitario tiene derechos tales como:



Indemnización, prestamos económicos, pensiones por invalidez, viudez y orfandad; seguro de vida, bonificación salarial, licencia con o sin goce de sueldo; jubilación por tiempo de servicio, por tanto la jubilación en el caso particular de esta investigación, se concibe como el derecho adquirido que todo trabajador tiene, de recibir un salario por su tiempo de servicio ininterrumpidamente dentro de la institución o empresa que lo contrato.

Beneficios del plan de prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala a los afiliados y afiliadas los beneficios siguientes:

Jubilaciones: La jubilación de los empleados de la Universidad de San Carlos de Guatemala puede ser por los motivos siguientes:

Por tiempo de servicio: Esta se otorga en un 100% cuando el trabajador ha cumplido 30 años de servicio y 45 años de edad.

Por edad de retiro: Se otorga en un 100% cuando el trabajador ha alcanzado 60 años de edad y 15 años de servicio. La jubilación es optativa a los 60 años y obligatoria a los 65 años.

Invalidez: Se otorga al trabajador cuando por causa de enfermedad o accidente queda incapacitado parcial o totalmente para desarrollar sus actividades laborales. En invalidez parcial la pensión no es menor del 50 % del sueldo del trabajador y en la



invalidez total y gran invalidez le corresponde un 100% de salario.

Jubilación escalonada: En aquellos casos en los que los trabajadores cuya edad estuviere comprendida entre los 45 años y los 60 años de edad podrán optar por jubilarse con una pensión de menor valor que el cien por ciento del sueldo. Para efecto del cálculo de la pensión se toma en cuenta las horas trabajadas en los últimos 10 años.

3.2. La jubilación en el Ministerio de Educación

La junta calificadora de personal del ministerio de educación antiguamente llamada dirección de estadística escolar y escalafón es la responsable de la vigencia. Preservación y respeto a la Ley Tutelar del Magisterio Nacional como lo establece el decreto legislativo 1485 y Ley de Servicio Civil Decreto legislativo 1748 Artículo 85, anterior al mencionado decreto se regía por los Acuerdos presidenciales No. 22, 374, 469, 534 los cuales fueron derogados con fecha 13 de septiembre de 1961, fecha en que salió publicado el Decreto Legislativo número 1485, que garantiza la inmovilidad y estabilidad de los miembros del magisterio nacional del sector oficial, dándoles libertad de cátedra y ejercicio docente. El magisterio nacional se vio beneficiado con la gesta reivindicativa de octubre de 1944, con la creación del escalafón inicial del magisterio y que hoy, gracias a la emisión de los Decretos Legislativos 87-2000 y 95-2000 de fechas 28 y 29 de diciembre del año 2000, se establece una reducción al tiempo de servicio para los ascensos escalafonarios cada cuatro años y con incrementos económicos.



Después de cuarenta años de haberse publicado la Ley Tutelar del Magisterio Nacional a la presente fecha no existe Reglamento al Decreto Legislativo 1485 a pesar de que el Artículo 60 y 23 del Decreto mencionado ordena al despacho la emisión del mismo a 60 días plazo, misma situación que aparece en la Ley de Educación Nacional, ante la carencia del Reglamento respectivo, debe establecer para el campo de sus actuaciones, normativas por medio de resoluciones para poder ascender a los maestros por la forma establecida como son los folletos que se publican para efectos del beneficio económico del escalafón al primer día del año a partir de mayo se publican los ascensos por apéndice los que por una u otra causa no aparecieron en el folleto y la última oportunidad es por medio de las resoluciones que aparecen después de los apéndices teniendo siempre el carácter retroactivo a partir de enero del año de emisión.

En el devenir de los años las personas van avanzando en los objetivos que han ido trazando en el transcurso de la vida, pero con la vida también avanzan los años, años en los cuales cada día la persona va envejeciendo llegando a una edad en la cual las facultades tanto físicas como psicológicas van decayendo poco a poco, es en este momento en el cual las empresas prescinden de estas personas de avanzada edad para dar paso a nuevas generaciones y así aprovechar la juventud y la energía de estos jóvenes que en un futuro estarán corriendo la misma suerte de sus antecesores, obteniendo las instituciones un máximo desarrollo en las actividades para las cuales se constituyeron y olvidando a aquellas personas que han logrado llevar a esas instituciones a un lugar de desempeño y forjador del mañana.



“El proceso de senescencia o envejecimiento es biológico-social, en él ocurren alteraciones que varían de una persona a otro. La compensación de estas alteraciones conduce a la persona a una vida más satisfactoria y a una mejor adaptación a esta etapa. De acuerdo a sus condiciones sociales e intelectuales, van a existir diferencias entre un individuo y otro de la tercera edad.”¹⁶

En la actualidad los jubilados del ministerio de educación son unos de los más afectados con este sistema de retribuciones que reciben del Estado, siendo escaso ya que con los problemas financieros en que atraviesa el país, no ve resuelto su futuro y no tiene ninguna esperanza de que el Estado aumente esa poca cantidad de dinero que recibe, mientras que los gobernantes pueden aumentarse el sueldo a su sabor y antojo, ignorando la necesidad de aquellas muchas personas que tienen más de quince años recibiendo la misma cantidad, que le es insuficiente para el sostenimiento propio no digamos de una familia.

Los pensionados del ministerio de educación reciben las mismas prestaciones con que contaban en el momento de jubilarse, y esas mismas recibirán durante el tiempo que le reste de vida, salvo que las autoridades encargadas tomen conciencia de la problemática y de la necesidad de las que están urgidos estas personas para un desarrollo integral tanto de la persona como de la sociedad.

¹⁶AyapanMatz, Rosa Milagros, Tesis “Los efectos que causa la jubilación por obligatoriedad en pacientes de tercera edad o edad senescente” Pág. 5



3.2.1. El Consejo Técnico y la Secretaria Ejecutiva de la Asociación de Maestros Jubilados

Al jubilarse la asociación de maestros jubilados se busca una unidad para poder superar aspiraciones tales como: cultura, economía y social, inherentes a una sociedad civilizada y sobre todo la satisfacción de poder ayudar a los compañeros jubilados que por razones del destino se encuentran en un estado de apremio. Se pueden inscribir en la asociación: cuarto nivel del edificio de la asociación del auxilio póstumo del magisterio nacional de Guatemala.

3.2.2. Asociación de Auxilio Póstumo del Magisterio Nacional de Guatemala

El auxilio póstumo fue creado por iniciativa del profesor Rafael Ramírez Arroyo, quien viendo la necesidad del maestro en la sociedad guatemalteca y de no existir instituciones que beneficiaren a los mismos y a sus familias y allegados, se dedicó a realizar gestiones para crear, un fondo común para su ayuda, todo esto de manera informal durante el comienzo, hasta que en el mes de junio del año de 1,967 logro realizar, lo que hasta en ese entonces había sido un sueño, con el Acuerdo Gubernativo 1683 del día 13 de junio de 1967, el cual entro en vigencia el 25 de junio de ese mismo año, se consolido la institución para el apoyo y ayuda a los trabajadores del ministerio de educación; iniciándose con un monto de Q.2.00 mensuales por cada asociado, existiendo en ese entonces una pequeña cantidad de maestros beneficiarios, forjando así las bases para el desarrollo, superación y reivindicación de la clase docente en la sociedad guatemalteca; en la actualidad el auxilio póstumo cuenta con un

total de 87,000 asociados aproximadamente, quienes aportan un monto de Q. 40.00 mensuales, descontados de su salario.



Esta institución sirve de ayuda a los jubilados en los momentos de su fallecimiento, toda vez que cuando ocurra esto, la persona designada por el asociado puede recurrir a esta institución a retirar el monto que le dará la entidad para sufragar los gastos funerarios, también así otras clases de obligaciones que en vida pudiera dejar el asociado.

3.3. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través del Centro de Atención Médica Integral a Pensionados C. A. M. I. P.

Atiende los casos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte, así como las de accidentes y maternidad, institución que presta sus servicios a la clase trabajadora y sus familias de conformidad con la regulación respectiva. Siendo que las relacionadas con enfermedad, maternidad y accidentes se cubren a través de servicios, la invalidez, la vejez y la muerte se cubren por medio de pensiones. Existen otras instituciones que apoyan a los jubilados como lo son la asociación gerontológica nacional, fundada en 1980 y el comité nacional para la protección de la vejez fundado en 1981, adscrita a la secretaría de bienestar social de la presidencia.

3.3.1. Programa de Invalidez, Vejez, Sobrevivencia y programa de accidentes

A partir del 1 de marzo de 1977, se aplica en toda la república de Guatemala, el



programa de invalidez, vejez y sobrevivencia (I.V.S.) protección consistente en pensiones de dinero, por los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia a los trabajadores afiliados y por muerte se otorgan pensiones a la viuda, a los huérfanos y a los padres del trabajador afiliado.

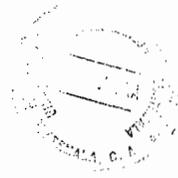
a) Invalidez

Esta consiste cuando el trabajador cualquiera que sea su categoría o rango, se ve imposibilitado para continuar sus labores habituales y como consecuencia sufre quebrantos en su economía y por supuesto su familia.

Es entonces cuando recibe una cantidad de dinero cuya escala está debidamente regulada, ésta viene a contribuir a una oportuna como valiosa ayuda para sobrellevar más o menos las emergencias que se presentan en el hogar tanto en el trabajador como para su familia.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, considera la invalidez en 3 grados y de acuerdo a ello el trabajador recibe atención médica como asegurado. Los 3 grados son:

a) Invalidez total: Es la incapacidad para obtener un salario mayor del 33% de lo que habitualmente ganaba el trabajador, estando con todas sus facultades, en este caso el trabajador no puede ganar más de Q. 0.33 por cada quetzal que ganaba antes del riesgo.



b) Invalidez parcial: Es cuando el trabajador puede obtener un salario superior al 33% de lo habitual, pero no excede del 50% dicho salario.

c) Gran invalidez: Es cuando no solo se está incapacitado para trabajar, sino que el asegurado necesita permanentemente de otra persona para efectuar actos normales de la vida diaria.

Tiene derecho a pensión de invalidez, el asegurado que:

1. Sea declarado inválido.
2. Tenga acreditados por lo menos 36 meses de contribución en los seis años inmediatamente anteriores al primer día de la invalidez.

b) Vejez

Cuando las fuerzas de trabajo se han agotado por el esfuerzo diario, llega la hora del descanso, pero naturalmente el hombre que ha dependido siempre de un salario para su subsistencia no puede permitir el lujo de estar inactivo, porque el dejar de trabajar deja también de percibir ingresos económicos, funciona en este caso la pensión vitalicia, cuyo monto varía según el tiempo que se tenga de estar cotizando en el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia del régimen de seguridad social, pero no puede ser menor del 40% ni mayor del 80% de la remuneración base que se utiliza



para su cálculo.

Para tener derecho a pensiones por vejez, se debe cumplir con el requisito de 180 meses de contribución y tener 6 años de edad el monto de la pensión es igual a la pensión por incapacidad total.

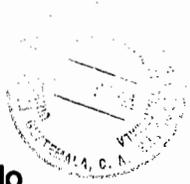
c) Requisitos esenciales de la vejez

(1) Tener acreditados por lo menos 180 meses de contribución y haber cumplido 60 años de edad.

(2) Tener 60 años, ser declarado inválido y tener acreditado 36 contribuciones, en los seis años inmediatamente anteriores. Si el afiliado califica para la pensión de Invalidez, solo se requiere el requisito de la edad, anotado anteriormente.

d) Beneficios en caso de vejez

Todo asegurado que cumpla 65 años de edad y haya cotizado a este seguro con 180 cuotas mensuales o más, tiene derecho a disfrutar de una pensión vitalicia; pagos mensuales vencidos heredable en caso de muerte a su esposa, hijos menores hasta 16 años y otros parientes.



La pensión equivale a un 40% básico, más un 1.5% de incremento por año cotizado después del tercero, porcentajes que se aplican al sueldo mensual promedio devengado durante los últimos 120 meses cotizados anteriores al cumplimiento de los 65 años de edad. El sueldo mensual máximo para estos efectos es de Q. 400.00 quetzales mensuales.

e) Sobrevivencia

Finalmente cuando llega la muerte como un hecho inevitable o como consecuencia de un suceso imprevisto, los parientes más cercanos del asegurado que le sobreviven, gozan de un aporte económico que aunque no llena el vacío por el ser querido, si es una valiosa ayuda, para continuar la formación de los hijos o que la esposa pueda cubrir sus necesidades, con esta nueva prestación, el instituto guatemalteco de seguridad social colabora a que la persona sobreviviente del afiliado pueda continuar con sus actividades cotidianas.

3.3.2. Forma y cuantía de las prestaciones

Las pensiones de invalidez total y de vejez se constituyen en la siguiente forma:

- i. El 50% de la remuneración base, siendo ésta el promedio de los últimos 60 meses cotizados en el caso del riesgo de vejez o últimos seis meses cotizados en el caso de invalidez.



ii. El 0.05% de la remuneración base para cada seis meses de contribución que tenga el asegurado en exceso sobre los primeros 120 meses de contribución.

iii. Una asignación familiar equivalente al 10% del monto calculado según el campo de aplicación y personas protegidas.

3.3.3. Edades de entrada al disfrute de la pensión

La información presentada recoge 12 años de experiencia en la vigencia del programa y nueve años en cuanto al otorgamiento de pensiones. La diferencia explica por la disposición transitoria de otorgar hasta un mínimo de 24 meses de 144 meses de crédito sin cotización, relacionada con la edad del afiliado en el momento de entrar en vigor el programa.

De acuerdo con la reglamentación vigente, el trabajador que habiendo alcanzado la edad mínima de 60 años termine su relación de trabajo sin tener derecho a la pensión de vejez, siempre que acredite por lo menos 12 meses de contribución, tiene derecho a una asignación única cuyo monto será igual al 70% del valor de las cuotas por él efectivamente aportadas.



3.3.4. Aspectos específicos reglamentarios

No existe disposición reglamentaria que restrinja el límite a la posibilidad de continuar en actividad al asegurado que haya alcanzado la edad y a cubrir el número mínimo de cotizaciones requerido para acogerse a la pensión de vejez (retiro obligatorio).

a) Periodo mínimo de cotización

Quince años en cualquier momento y régimen, de los cuáles no obstante, dos al menos, deberán estar comprendidos dentro de los ocho inmediatamente anteriores al momento de la jubilación: recuérdese, al respecto que una de las modificaciones introducidas por la Ley de 30 de julio de 1987 es la no exigencia de estar en situación de alta seguridad en ese momento, si bien una vez cumplidos los requisitos que se acaban de reseñar.

3.4. Como se constituyen las pensiones según el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (I. V. S.)

Como primer punto, es necesario saber qué es la remuneración base. Por tal se entiende el promedio que resulta de dividir la suma de los salarios de los meses de contribución establecidos según el riesgo, entre el número de meses correspondientes.

Los cálculos para las pensiones se hacen así:



a) En el riesgo de invalidez: La remuneración base es igual al promedio de los 36 meses contribuidos anteriores a la ocurrencia del riesgo.

b) En el riesgo de vejez: La remuneración base es igual al promedio de los 60 meses contribuidos en anteriores a la fecha en que se adquiere el derecho.

Determinada la remuneración base, la pensión de invalidez o vejez se constituye por el 50% de ésta; medio por ciento (0.5%) de la remuneración base. por cada seis meses de contribución que excedan de los primeros 120 meses de constitución efectiva; y una asignación familiar por cada una de las cargas familiares con derecho.

c) En el riesgo de sobrevivencia: El cálculo de la remuneración base se efectúa en la misma forma en que el de invalidez para fijar la pensión porcentual a cada beneficiario, se toma como base la que hubiere percibido el asegurado por invalidez total o vejez, excluidas las asignaciones familiares.

3.4.1. La vejez y su problemática según el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia

El envejecimiento del organismo plantea no solo problemas médicos específicos sino también psicológicos y sociales que afectan al individuo tanto a la familia y a la comunidad. A medida que envejece el individuo se incapacita para la vida activa debido a tres factores principales: invalidez progresiva, producida por el proceso de normas del envejecimiento fuera de toda relación con procesos patológicos, acentuación de los



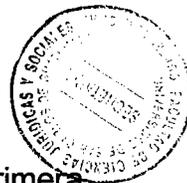
afectados de las enfermedades crónicas que generan diferentes problemas de salud en los períodos de la edad adulta; problemas psicológicos y sociales debido generalmente a situaciones familiares y económicas asociados con la senectud.

De todas las enfermedades que afectan al adulto mayor, las crónicas son las más frecuentes. Es lógico que así suceda porque los factores negativos acumulados por muchos años actúan ahora sobre un organismo en regresión. Por esto, son los sistemas de mayor actividad orgánica los más afectados; el aparato circulatorio, el metabolismo, el aparato locomotor el cerebro.

Comienza por depender económicamente de la familia, de la sociedad y puede llegar a requerir ayuda permanente para las necesidades diarias de la vida. En otros casos, la tragedia de la senectud es la soledad y el abandono. A los problemas de orden económico y psicológico se agregan las enfermedades crónicas invalidantes, los trastornos mentales, los accidentes, etc., que forman un círculo vicioso con los factores antes mencionados agravando cada una de estas situaciones.

3.5. Asociación Nacional de Jubilados Municipales

El problema socioeconómico que enfrentan hoy en día, una parte de la población guatemalteca, ha hecho que surjan instituciones que velen por el derecho de los jubilados, podríamos mencionar a la asociación nacional de jubilados municipales (ANJUM), la cual fue fundada por el Doctor Manuel Duarte Estrada, quien fue el que



construyó el edificio sede de la asociación ubicado en la tercera avenida y primera calle de la zona uno, de esta ciudad capital.

3.6. Oficina Nacional de Servicio Civil ONSEC

Antecedentes históricos

Desde 1947 las relaciones entre patronos y trabajadores a nivel de la iniciativa privada, han sido reguladas por el Código de Trabajo. Sin prerrogativas que otorga dicho instrumento, por lo que durante mucho tiempo se vieron sometidos a situaciones de injusticia laboral. La administración personal se realizaba en forma empírica y casuísticas y se padecía dentro del sector público en general de una desorganización administrativa, en lo referente al sistema de ingresos al servicio y una falta de normativos que regulan las acciones de personal y el régimen de retiro, los cuales se fundamentaban en decisiones subjetivas impregnadas de favoritismo político o conveniencias personales y no con criterios técnicos jurídicamente respaldados.

Desde esa cuenta el 15 de febrero de 1995 se fundó la oficina de censo y clasificación de empleados públicos con miras a emitir el estatuto del servidor público.

El 15 de enero de 1958 ésta dependencia fue sustituida por el departamento de servicio civil, creado para elaborar estudios encaminados a adoptar un plan de clasificación de puestos.



En 1965 se consignó en la Constitución Política de la República de Guatemala que debía emitirse una Ley que recopilara todo lo relativo al recuso humano del Estado, la que se llamaría Ley de Servicio Civil, cuyo propósito sería garantizar la eficiencia de la función pública y la dignificación del trabajador.

Fue así como finalmente el 2 de mayo de 1968 el Congreso de la República de Guatemala emitió la Ley de Servicio Civil, según Decreto 1748, misma que cobró vigencia el 1 de enero de 1969.

Esta Ley ha sido de suma importancia en el resto de la historia de los trabajadores del Estado hasta la fecha, ya que integra en un sólo cuerpo todos los elementos de un sistema de administración de personal, regulando así las relaciones entre la administración pública y los trabajadores, a efecto de garantizar su eficiencia, asegurar a los mismos justicia en su trabajo y establecer las normas para la aplicación de un sistema de administración de personal.

Es así como nace la oficina nacional de servicio civil a quien se le encomendó la misión de ser el órgano ejecutivo encargado de la aplicación de esta Ley. La misma debe estar integrada por un director y un sub-director y por el demás personal indispensable para su funcionamiento, puede a juicio del presidente de la República de Guatemala crear oficinas personales dependientes de la oficina.



Sin embargo con el fin de lograr los propósitos y principios para los cuales se promulgo la Ley de Servicio Civil, era necesario desarrollar sus preceptos, así como precisar los procedimientos para su correcta aplicación, ya que durante varios años de regularon las relaciones entre el patrono y servidores públicos sin que existiera un Reglamento específico que fijara las normas especialmente los procedimientos para la aplicación de estas normas.

Fue precisamente hasta el 15 de enero de 1998 que mediante Acuerdo Gubernativo número 18-98 se aprobó el Reglamento de la Ley de Servicio Civil, el cual fue modificado parcialmente en su articulado por el Acuerdo Gubernativo número 564-98, publicado en el diario oficial de Centroamérica Número 76 de fecha 31 de agosto de 1998.

3.6.1. Función principal de la Oficina Nacional del Servicio Civil

Este es el ente encargado de administrar el recurso humano al servicio de la administración pública, así como el régimen de clases pasivas civiles del Estado, acción que se fundamenta en las Leyes y disposiciones legales que rigen la materia.

a) Objetivos

1. Fomentar la eficiencia de la administración pública.



2. Garantizar a todos los ciudadanos guatemaltecos, sin discriminación alguna, el derecho a optar a cargos públicos.

3. Agrupar en clases los puestos que tienen deberes y responsabilidades iguales, o sustancialmente iguales con el propósito de denominarlos con un mismo título.

4. Garantizar a los servidores públicos la estabilidad en sus puestos, a menos que incurran en causas de despido debidamente justificadas.

5. Otorgar a los servidores públicos justas prestaciones económicas.

6. Otorgar a los servidores públicos y a sus familiares garantías al momento de su retiro para tener una vejez decorosa, o a su fallecimiento, seguridad a sus beneficiarios.

b) Misión

Regir la administración del recurso humano del organismo ejecutivo, para mantener la armonía en la relación laboral entre los servidores públicos y el Estado, facilitando el aprovisionamiento, desarrollo, mantenimiento y retiro personal en condiciones dignas y adecuadas ala realidad socioeconómica del país, para lo cual norma y controla la clasificación de puestos y salarios, las relaciones laborales y los programas de retiro, manteniendo para tal efecto, un sistema que registre la información proveniente de dichas actividades, buscando con ello que el sistema de servicio civil en el organismo



ejecutivo, se sustente en los principios de eficiencia, servicio, calidad, prontitud y oportunidad.

c) Visión

Promover la eficiencia del sistema de servicio civil, a través de delegar la toma de decisiones en materia de personal, en los lugares en donde se prestan los servicios a la población, para lo cual se deberá transferir gradualmente las funciones técnico-operativas hacia las unidades de personal de los diferentes ministerios, secretarías y dependencias del organismo ejecutivo, creando y propiciando delegaciones y oficinas regionales de administración de recursos humanos y desarrollando para el efecto programas intensivos de capacitación, asesoría y fiscalización.



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico sobre la situación económica y social de los jubilados y pensionados en Guatemala

4.1. Análisis jurídico de algunas Leyes que rigen la jubilación en Guatemala

4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza y protege el derecho que tiene todo trabajador a optar por el régimen de jubilación que mejor le convenga o de acuerdo con el régimen que adopte la institución para la cual labora.

Además, también garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala lo que es la revisión a la jubilación, en caso de que un trabajador público regrese a un cargo público, la jubilación cesa en el momento en que inicia la nueva relación laboral, pero al terminar el trabajo, tiene derecho a optar por el nuevo expediente.

Como se puede notar, el derecho de los jubilados y pensionados, es una norma de carácter constitucional la cual se debe cumplir y respetar a cabalidad ya que en la misma Carta Magna se estipula que entre uno de las obligaciones del Estado se encuentra el crear centros o instituciones de asistencia social especialmente para el beneficio de jubilados y pensionados. Por esta razón y por otras más, se crea el



instituto guatemalteco de seguridad social con el objeto de prestar un servicio a los jubilados y pensionados y otras personas más.

En la Universidad de San Carlos de Guatemala, todos los trabajadores deben contribuir con el instituto guatemalteco de seguridad social, a efecto de que al momento de optar por la jubilación, tengan derecho a percibir una pensión por parte de ésta institución además de la pensión por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Como se puede ver, son varias las Leyes, Normas o Reglamentos que regulan lo relativo a la jubilación en esta institución, pero lamentablemente como en muchas otras instituciones más, estas normas no se cumplen a cabalidad y esto es debido a muchos factores. En un país como el nuestro, lleno de tanta violencia y secuelas de guerras y masacres injustificadas, el resentimiento y el egoísmo lo llevamos impregnado por todos lados, y solo hasta el momento que podamos actuar sin sentir odio o resentimiento hacia prójimo, podemos aplicar las Leyes a todos por igual, sin discriminación alguna, sin pensar en la raza o religión de las personas que solicitan la aplicación de una norma determinada.

Debemos recordar que el Código de Trabajo es tutelar de los trabajadores y ni aun así estas normas se respetan y se cumplen a cabalidad. Lamentablemente, los trabajadores son los más vulnerados en sus derechos, ya que las instituciones encargadas de la aplicación de los mismos no actúan de manera eficiente para impedir la violación de sus derechos, tanto sociales como individuales.



4.1.2. Reglamento del plan de prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus reformas 05-2,000, 11-2000 y 18-2000

Artículo 3 Objeto: Este Artículo se refiere al objeto del plan de prestaciones, el cual es asegurar a todos los trabajadores de la institución el goce de una pensión al retirarse del servicio, siendo los motivos varios, los cuales en la reforma al Reglamento son semejantes, a excepción del primer motivo que prácticamente lo que fue cambiado fue la denominación, ya que en el anterior se le llamaba por motivo de vejez y ahora por edad de retiro, el cual consiste en que el trabajador llegada a cierta edad, puede pedir su jubilación; en si las denominaciones se refieren a lo mismo, pero ahora en la reforma, vemos que lo que se trata es de darle un nombre más ético o de más respeto, o bien porque se debe llegar a determinada edad para poder jubilarse.

Otra frase modificada en este Artículo es la que nos dice que el objeto del plan de prestaciones es mínimo ya que es un anhelo aumentar los niveles de dichas prestaciones y ahora en la reforma nos fundamenta que se podrán extender las prestaciones cuando las condiciones del plan lo permitan, lo que da un poco de limitación a lo que anteriormente se establecía, ya que un anhelo se enfoca a una meta de los que se encargan de dirigir y hacer cumplir el Reglamento quienes tendrían como objetivo ver de qué forma aumentan las prestaciones a los jubilados, en cambio ahora en la reforma vemos que únicamente se extenderán las prestaciones si las condiciones financieras lo permiten, lo cual lógicamente es difícil que suceda, ya que cada vez, por la crisis económica que afronta el país, hay menos recursos, lo que significa que nunca será posible ese aumento; aunque lo vemos muy simple, la palabra anhelo significa



mucho, ya que ahora no se busca ese aumento en los niveles de prestaciones, sino que sólo si se presentara ciertas circunstancias que lo permitan, se harán, sin ser éstas perseguidas para lograr dicho objetivo.

Lo más significativo de esta reforma, es que al final del Artículo excluyen para los beneficios de las prestaciones a las personas que ingresen a laborar a la Universidad con una edad de 45 años, lo que evidentemente es una violación constitucional al derecho de igualdad, ya que todos tenemos los mismos derechos, según nuestro criterio lo que aquí debería de variar, es el porcentaje que recibirá el jubilado, ya que al llegar a la edad de retiro, no ha trabajado la misma cantidad de años que otra persona que entró a trabajar a los 25 años por ejemplo, por lo que no recibirá el mismo monto de la pensión, pero eso no lo excluye a tener derecho a ese beneficio.

Artículo 4: Este Artículo nos da varios conceptos, analicemos individualmente cada uno.

a) Trabajador: En este sentido, en la reforma no únicamente se menciona el nombre trabajador en forma genérica, si no también trabajadora y esto se debe a la distinción de género que la participación de la mujer en la lucha contra el machismo ha logrado.

Lo importante de este Artículo reformado además, es que no considera trabajador a las personas que ingresen a trabajar a la Universidad con una edad de 45 años o más y a los que estén trabajando temporalmente. Esta exclusión tergiversa lo que se establece en nuestra legislación, en el sentido de que un trabajador o trabajadora según nuestras



Leyes laborales es toda persona que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo (Artículo 3 del Código de Trabajo); por qué entonces el Reglamento no considera a esas personas como trabajadores, si cumplen con los requisitos que establece la Ley, posiblemente una mal interpretación a dicha denominación, ya que como analizamos anteriormente estas personas no tienen derecho a los beneficios del plan, lo que también consideramos inconstitucional, pero esto no significa que no sean trabajadores o trabajadoras, ya que sí existe una relación laboral entre ellos, existe un trabajador o trabajadora y un patrono; por lo tanto, el concepto debería ser estudiado nuevamente para una nueva modificación, ya que como se indicó se violan los derechos de esas personas, recordemos que todos somos iguales ante la Ley y la Constitución Política de la República de Guatemala nos lo garantiza.

b) Sueldo: Es una retribución que anteriormente se hacía computando los últimos 24 meses, para saber cuál es la cantidad del sueldo a considerar o bien se tomaban todos los meses cuando era menor de dos años; la reforma extiende los meses a promediar, ahora son las horas contratadas en los últimos 120 meses o todos los meses trabajados si es menor a 10 años y lo cual será multiplicado por el monto de la cuota por día, hora o mes que se paga al último salario devengado; esto viene a perjudicar al trabajador ya que los salarios varían según los años y teniendo como base para el promedio más tiempo, haciendo un cálculo más largo, el promedio saldrá menos para establecer la cuota del sueldo a tomar para el cálculo de la pensión a recibir.



Así mismo en la reforma ya no se menciona que para promediar a las personas que han gozado de permiso en los últimos 2 años sin goce de sueldo es de 24 sueldos, lo que significa que al tener un caso semejante no se sabrá cómo resolver o calcular los sueldos para la pensión.

c) Jubilación: Lo que diferencia al anterior concepto de jubilación con el de la reforma, es en los motivos ya que aquí está en principio el cambio de dominación de motivo de vejez, por el de edad de retiro, lo que ya fue analizado anteriormente; asimismo la invalidez la toman en forma general y anteriormente se tenía la clasificación de invalidez total y permanente; y que para el cálculo de los porcentajes ahora se basará en la tabla establecida en el Artículo 11, la cual también fue modificada y se analizará más adelante.

d) Invalidez: Este concepto fue limitado a distinguir cuándo hay derecho a jubilación por invalidez, el cual se refiere específicamente a la incapacidad para trabajar que deberá ser calificada por el instituto guatemalteco de seguridad social, ya sea por enfermedad o accidente, sin mencionar la edad del trabajador o trabajadora, lo que si se especificaba anteriormente, que para jubilarse por invalidez el trabajador debía tener menos de sesenta años de edad, lo que evidentemente debería ser opcional, ya que en esas circunstancias el trabajador o trabajadora puede jubilarse ya sea por invalidez o por edad de retiro lo cual ocurre a los sesenta años de edad; en este sentido la reforma está bien ubicada en virtud de que si ya no menciona este aspecto en el Artículo el trabajador puede escoger la clase de jubilación que más convenga a sus intereses, ya



que si tiene los sesenta años de edad, pero ha trabajado menos años no le garantizará una pensión al 100%, y una jubilación por invalidez le podría proporcionar más beneficios, preferiría ésta.

e) Vejez: Este concepto lo hemos venido analizando, y lo que se reformó fue únicamente su denominación ya que ahora es edad de retiro, y su contenido o significado es el mismo, su propósito fue darle una mejor denominación, lo que consideramos correcto, ya que es una mejor forma de referirnos a esas personas que tienen sesenta años o más.

f) Tiempo de servicio: En este concepto vemos una desventaja para el trabajador, en virtud de que en el último Artículo nos establece que ahora el trabajador para tener derecho a los beneficios del plan, cuando no dejó de pagar sus cuotas, debe cancelar las cuotas laborales y patronales con intereses al 100%, de la tasa de interés vigente a la fecha de pagos, utilizado por el plan en sus operaciones de préstamos a los trabajadores de la Universidad caso que no ocurría anteriormente, ya que el interés a pagar era del 6% anual. Esto viene a perjudicar económicamente al trabajador.

Artículo 5: Obligatoriedad: Ser miembro del plan de prestaciones era para todos los trabajadores y trabajadoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin distinción alguna, de carácter obligatorio, lo cual, queda abolido con la reforma, ya que aquí si encontramos la exclusión de dicha obligatoriedad a las personas que trabajen temporalmente o bien que inicien a laborar a los 45 años o más y nuevamente con



esto, estamos en presencia de lo que hemos venido analizando, porque tal discriminación hacia éstas personas si tienen los mismos derechos, y todo es con el objetivo de no brindarles los beneficios del plan, ya que por ser personas de 45 años, el tiempo para laborar y tener derecho a jubilarse, es menos, y eso lógicamente no es conveniente para los intereses del departamento de plan de prestaciones y en consecuencia para la Institución, sin enfocar un poco este aspecto hacia la limitación de los derechos de estas personas que dicha norma provoca, ya que si se respetara el derecho a la igualdad y pagan sus cuotas correspondientes tendrán el derecho de tener una pensión al momento de retirarse, tal vez no al 100% como explicábamos anteriormente, pero no se les discriminaría, o se les limitaría a tener los mismos derechos que los demás trabajadores y con respecto a los que trabajan temporalmente, es con el mismo objetivo últimamente, es poco usual que la persona entre a trabajar por tiempo indefinido, casi todos tienen un contrato, lo que no únicamente no les permite tener derecho a pertenecer al plan, sino también de ser beneficiarios de otras prestaciones, a las que legalmente tienen derecho.

Artículo 6. Financiamiento: La reforma a este Artículo viene a perjudicar nuevamente a los trabajadores, en virtud de que anteriormente el costo del plan para ellos era de 30.79%, y ahora es del 32.76%. Es evidente que en lugar de aumentar los beneficios de los trabajadores, esta reforma viene a perjudicarlos monetariamente y en cambio la Universidad que antes le correspondía el 69.21% ahora únicamente abarcará el 67.24%.



Artículo 7. Contribuciones para el financiamiento del plan: Este Artículo viene a complementar el anterior, aquí únicamente modifica el porcentaje de lo que debe pagar cada trabajador de su sueldo, y lo que paga la Universidad de San Carlos de Guatemala del total de sueldos al mes, lo que será para el trabajador el 7.65% y para el patrono el 15.70%, en este sentido ambas cuotas subieron, aunque en el Artículo anterior vemos que el porcentaje que debe pagar la Universidad de San Carlos de Guatemala está reducido, lo que tal vez se debe a la cantidad de trabajadores con que cuenta la institución.

Artículo 8. Cotización al instituto guatemalteco de seguridad social: Este Artículo se refiere a que por ser parte del plan de prestaciones no exime al trabajador de no cumplir con las obligaciones de régimen de seguridad social como lo es el instituto guatemalteco de seguridad social, su objeto no fue reformado en esta ocasión, pero si nos establece que ahora no nos limitaremos a observar para el cumplimiento de lo anterior, el perjuicio que pueda ocasionar al Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Guatemala, si no a la Constitución en General y a otras Leyes; lo que consideramos justo, ya que todas las Leyes vigentes y principalmente la Constitución Política de la República de Guatemala, deben ser respetadas y cumplidas a cabalidad, y si otra Ley tergiversa a otra, estamos frente a un conflicto, y especialmente si la Ley es de mayor jerarquía; este Artículo claramente nos dice que únicamente si no es contraria a lo establecido a otras Leyes, se debe cumplir con dicha obligación.



Artículo 9. Retiro temporal y retiro definitivo de los trabajadores: Suspensión en el servicio. La reforma en este Artículo se enfoca primeramente a que ya no se basan en porcentajes para el pago de la cuota del plan para seguir protegidos por el mismo, si no que se establece en cuotas patronales y laborales. Asimismo, en la reforma encontramos a que si la suspensión obedece a una licencia para la realización de estudios o bien para ocupar otro cargo, el trabajador deberá pagar únicamente la cuota laboral para así continuar protegidos de los beneficios del plan.

Se tendría que analizar detenidamente cuál de las dos clases de pagos le convendría más al trabajador, lo cual dependerá de la cantidad que gane, pero lógicamente el que gane más tendrá mayor beneficio que el que pague menos, ya que si ambos pagan una cuota laboral y una patronal sin importar porcentajes, evidentemente el total del que gana menos será el más afectado. Peroasímismo, vemos que la excepción que se hace es de mucho beneficio, ya que si es por esa razón el trabajador ya no tendrá que pagar la cuota patronal, lo que equivaldría a reducir su cuota, pero la realidad la tendremos al momento de estar recibiendo los beneficios del plan, ya que posiblemente no sean los mismos.

Retiro definitivo: Aquí se refiere a que si el retiro es definitivo el trabajador recibirá un mes de salario por año trabajado y que para que continúeperteneciendo al plan, debe seguir contribuyendo con el pago correspondiente, lo cual fue reformado, ya que ahora, para seguir siendo beneficiario, el trabajador deberá tener 10 años de trabajo continuo y además pagar sus cuotas laborales y patronales, mismas que ya no están



especificadas en porcentaje. Dicha reforma viene a perjudicar a los trabajadores que no han prestado sus servicios por muchos años, y que desearían seguir recibiendo los beneficios del plan y que por ello están dispuestos a seguir contribuyendo con su cuota. La exclusión es no aconsejable, ya que si la prestación se recibirá calculado por el año de servicio prestado o por la cantidad de cuotas pagadas y si los retirados desean seguir pagando, es en base a ese monto que recibirán los beneficios. A los 10 años en realidad son pocos, pero analicemos que actualmente los trabajadores nuevos es difícil que lleguen a esa cantidad de años de trabajo, ya que la mayoría que ingresan lo hacen por contratos por tiempo definido, y estos trabajadores la mayoría son excluidos del plan; lo que viene a provocar es que cada vez, sean menos los trabajadores con el beneficio de un plan de prestaciones al momento de su retiro, hasta que finalmente talvez desaparezca.

Opción del trabajador a completar cuotas: El trabajador tiene derecho a completar el monto de su cuota cuando su salario baja, para que así no se altere su sueldo sobre el cual se calcula las prestaciones; en sí la reforma queda en el fondo igual, ya que lo diferencia son los términos empleados, aquí ya no encontramos un porcentaje del pago, sino más bien el término cuota correspondiente.

Artículo 10. Prestaciones: Las prestaciones que se conceden con el plan, anteriormente eran seis, ahora tenemos ocho prestaciones, siendo una de ellas reformada en su denominación como lo es: pensión de vejez por pensión por edad de retiro; Además la diferencia en cuanto a la cantidad de prestaciones vemos que las dos



nuevas son: pensión por tiempo de servicio y pensión por jubilación escalonada; las otras cinco prestaciones son exactamente las mismas. Esta reforma viene a beneficiar ya que tenemos ahora más prestaciones o beneficios para los trabajadores retirados.

Artículo 18. Jubilación por invalidez: La invalidez tendrá ahora con la reforma, ser declarado por el instituto guatemalteco de seguridad social, pertenecer mínimo 24 meses al plan en los cuatro últimos años, lo que anteriormente era como requisito haber trabajado por dos años continuos en los últimos cuatro años. Esta jubilación con esta reforma, viene a tornarse un poco más complicada para los trabajadores, ya que significa más trámites, y además la persona que empieza a trabajar no podrá jubilarse, ya que deberá tener dos años de estar pagando el plan; aquí además encontramos una contradicción con otros Artículos ya que la mayoría de ellos excluye a las personas que entran a trabajar a los 45 años de los beneficios, pero analizando la cantidad de tiempo, esta persona si tendría el derecho a ser parte del plan y este Artículo no lo excluye, sino más bien le dice que si ha pagado tiene el derecho, por qué los otros Artículos como el cinco, nos dice que estas personas no gozan de los beneficios y aquí volvemos a preguntarnos ¿por qué siendo un derecho social existen desigualdades?

Artículo 20. Valor de la pensión por invalidez: En la reforma de este Artículo se hace una clasificación del porcentaje que se recibirá al momento de jubilarse por invalidez, ya que anteriormente era en forma general del 100%, pero ahora dicha pensión será de acuerdo al tipo de invalidez que tenga la persona, consideramos justo esta



determinación ya que no tiene el mismo derecho una persona que tiene mayor tiempo de trabajo que otra que acaba de ingresar a trabajar y que por consiguiente ha pagado menos cuotas al plan, en el sentido de recibir la misma cantidad en concepto de pensión.

Artículo 24. Pensión por orfandad: Aquí estamos en presencia de una reforma que si beneficia al trabajador, ya que la pensión en este concepto se aumenta a un 40%, es decir el 10% más de lo que correspondía anteriormente. Asimismo, hace la diferencia al inicio del Artículo de jubilado y jubilada o trabajador y trabajadora, de lo cual ya nos hemos referido anteriormente.

Artículo 25. Pensión de viudez: Lo significativo de esta reforma es que anteriormente teníamos que el beneficiario era la esposa del fallecido, ahora puede ser cualquiera de los dos, es decir el cónyuge supérstite, sin importar si es la mujer o el hombre, con lo cual tenemos la igualdad de derechos entre ambos géneros. Así también, el porcentaje al igual que en la pensión por orfandad, sube un 10%, es decir ahora el porcentaje es del 40%, lo que viene a favorecer al beneficiario. La reforma también nos incluye, que también podrán ser beneficiarios los papas del fallecido si tuviesen 60 años o más quienes dependían del fallecido, lo que debía ser designado anteriormente. Lo que se anula además es lo que se mencionaba al principio, ya que antes de la reforma si no era la esposa la beneficiaria, podía ser el esposo, pero debía éste ser incapaz para tener ese derecho, lo que no ocurre ahora, ya que como se indicó cualquiera de los esposos puede ser el beneficiario de la pensión al momento de fallecer su cónyuge,



quien pagaba las cuotas del plan. Las reformas hechas a este artículo tienen mucha importancia para el trabajador, ya que evidentemente, los beneficios incrementan.

4.1.3. Reglamento sobre protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (I.V.S)

El Reglamento es el Acuerdo número 788, el cual fue creado el 2 de Septiembre de 1987 por la junta directiva del instituto guatemalteco de seguridad social, con el fin de otorgar protección y beneficios a las personas que sufren de invalidez, vejez, muerte, orfandad, viudez y otros sobrevivientes. Así mismo el Acuerdo Gubernativo 1124 y el Acuerdo Gubernativo 1135 Reglamento del plan de prestaciones de los trabajadores del Instituto guatemalteco de seguridad social. "La protección que se alude a las personas antes mencionadas es otorgada por el instituto guatemalteco de seguridad social. Así mismo dicha protección abarca a todos los asegurados al régimen de seguridad social".¹⁷

El Artículo 3. Define lo que es invalidez: Es la incapacidad permanente del asegurado procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la originó.

Vejez: Es el Estado que adquiere un asegurado al cumplir determinada edad.

¹⁷Junta directiva del Instituto guatemalteco de seguridad social. **Reglamento de invalidez, vejez y sobrevivencia** Artículo.1



Sobrevivencia: Estado en que quedan los beneficiarios dependientes a la muerte del asegurado.

En el Capítulo II del Reglamento regula todo lo relacionado con la invalidez, de la siguiente manera:

a) Ser declarado Inválido.

b) Tener acreditado por lo menos:

a. 36 meses de contribución en los seis años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene menos de 45 años de edad.

b. 60 meses de contribuciones en los nueve años inmediatamente anteriores al primer día de Invalidez, si tiene de 45 a 55 años de edad.

c. 120 meses de contribución en los 12 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene más de cinco años de edad.

c) Tener menos de la edad requerida para personamiento por vejez.

En relación a la declaratoria de invalidez, para que se de ésta, muchas veces las personas que están sujeta a dicha declaratoria, tienen que esperar mucho para que



puedan ser examinadas por los facultativos del instituto guatemalteco de seguridad social luego estos trasladan los resultados del examen médico a las oficinas administrativas de la institución, para que estas procedan hacer el trámite respectivo y en esta última instancia donde muchas veces (siempre) se atrasan las resoluciones para que se declare la invalidez, debido a la mala organización que tienen en relación a la tramitación de los expedientes. Y como consecuencia de esto muchas veces las personas que optan a la pensión por invalidez, se ven en la necesidad de trabajar para así poder satisfacer sus necesidades y la de los miembros de la familia que dependían de su trabajo antes de sufrir la invalidez.

Para declarar a una persona inválida se reconocen 3 grados:

Total: Cuando la invalidez del asegurado que esté incapacitado para obtener una remuneración mayor del 33% de la que percibe habitualmente en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación profesional análogos.

Parcial: Cuando la invalidez del asegurado cuya incapacidad le permite obtener una remuneración y necesite permanentemente la ayuda de otra persona para efectuar los actos de la vida ordinaria.

Gran invalidez: Cuando el asegurado esté incapacitado para obtener una remuneración y necesite permanentemente la ayuda de otra persona para efectuar los actos de la vida ordinaria.



En relación a este Artículo creo que es necesario que las personas que están a cargo de darle las categorías antes mencionadas a las personas que necesitan ser declaradas invalidas para recibir una pensión por dicha causa, hagan dichas evaluaciones en una forma consiente, ya que de estos depende de cuánto será el monto de la pensión que recibirán por parte del instituto guatemalteco de seguridad social.

En su Artículo 12. Establece que la pensión de invalidez se otorgará inicialmente un año, pasado este tiempo, se ampliara por períodos iguales, previo a la comprobación en que se determina que subsisten las causas que dieron origen a su otorgamiento. Así mismo el Reglamento establece: que la pensión de invalidez se transformara en pensión de vejez al cumplir el pensionado la edad de 60 años.

El capítulo III del Reglamento regula todo lo relacionado a la vejez; el cual en su Artículo 17. Establece cuales son los requisitos para tener derecho a la pensión de vejez, los cuales son:

- a) Tener acreditados por lo menos 180 meses de contribución.
- b) Haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que se establecen en la escala siguiente:

60 años de edad hasta el 31 de Diciembre de 1,999

61 años de edad a partir del 1 de enero del 2,000



62 años de edad a partir del 1 de enero del 2,002

63 años de edad a partir del 1 de enero del 2,004

64 años de edad a partir del 1 de enero del 2,006

65 años de edad a partir del 1 de enero del 2,008

En su Artículo. 20 el Reglamento de invalidez, vejez y sobrevivencia establece que el derecho a percibir la pensión de vejez, comenzara desde la fecha en que el asegurado cumple con los requisitos antes descritos para gozar de la misma y termina con el fallecimiento del pensionado.

Así mismo el Reglamento del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia establece: "Que el trabajador que habiendo alcanzado la edad mínima de 60 años, termine su relación de trabajo sin tener derecho a la pensión de vejez, siempre que acredite por lo menos 12 meses de contribución, tiene derecho a una asignación única, cuyo monte será igual al \$70 al valor de las cuotas efectivamente aportadas. La percepción de la asignación única extingue todo derecho a las demás prestaciones que establece este reglamento y si posteriormente el asegurado regresa a la cobertura de este programa, se considera como incorporado por primera vez."¹⁸ Realmente considero que es de vital importancia que las autoridades del instituto guatemalteco de seguridad social, le den énfasis a este artículo, debido a que este contiene un Derecho que es de gran importancia para estos, ya que muchas veces los trabajadores que cumplen con la edad de 60 años, y terminan su relación laboral sin tener derecho a la pensión de

¹⁸Reglamento del seguro de invalidez vejez y muerte de Costa Rica. Pág. 1.



vejez, no saben que cuando tienen 12 meses de contribuir con el instituto guatemalteco de seguridad social tienen derecho a un pago único, el cual es el de \$70 dólares al valor de las cuotas con que contribuyeron, dicho pago viene a ayudarlos muchas veces para poder tener un sustento para él y su familia.

En cuanto al fallecimiento del asegurado de pensión por invalidez, por vejez o por sobrevivencia, el Reglamento establece en sus Artículos 22 al 24 que se debe otorgar una cuota mortuoria a los familiares, dicha cuota será de dos y media unidades de beneficios pecuniarios en caso de ser pagados a un familiar del fallecido, y cuando se paga a otra persona (individual o jurídica) será igual monto de los gastos que pruebe haber efectuado.

Así mismo en el Reglamento de invalidez, vejez y sobrevivencia en su Artículo. 34 se refiere a que la pensión de invalidez total o de vejez, incluyendo la asignación familiar, no será inferior a trescientos cuarenta quetzales (Q. 340.00). En relación con este Artículo considero que el mínimo que se establece es algo absurdo, porque hoy en día esa cantidad de dinero no alcanza para que cubran sus necesidades básicas, y por lo tanto creemos que es necesario que se dé una revisión de forma consiente a este Artículo para elevar el mínimo que se establece en este y que antes de darle un aumento en sus dietas los directivos del instituto guatemalteco de seguridad social se debería a poner a pensar en estas personas que por su incapacidad o vejez, son personas que no se pueden desenvolver en el medio laboral, y por lo tanto necesitan una pensión digna que todo ser humano se merece.



Los porcentajes que se deben de pagar en los Departamentos de Guatemala, Baja Verapaz, Chiquimula, Totonicapán, Zacapa, Jalapa, el Quiché, Sacatepéquez, Sololá, Escuintla y Suchitepéquez, en relación al régimen de invalidez, vejez y sobrevivencia es el siguiente:

Actualmente:

Cuota patronal	3.00 %
Cuota laboral	1.50 %

A partir del 2, 000

Cuota patronal	3.67 %
Cuota laboral	1.83 %

En los departamentos de Alta Verapaz, Chimaltenango, El Progreso, Huehuetenango, Izabal, Jutiapa, el Petén, Quetzaltenango, Retalhuleu, San Marcos y Santa Rosa, en relación al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia es el siguiente:

Actual

Cuota patronal	3.00 %
Cuota laboral	1.50 %

A partir del 2,002

Cuota patronal	3.67 %
----------------	--------

Cuota laboral 1.83 %



En el Artículo 60 del Reglamento de invalidez vejez y sobrevivencia se establece que: en los casos de pensiones, si transcurrido un año (1 año) de la fecha en que se produjo el riesgo o contingencia que origina el Derecho, sin que se solicite la pensión, se considerará diferido el inicio del goce de la misma para cada uno de los beneficiarios, hasta la fecha en que se presente la respectiva solicitud, a partir de la cual se iniciará su otorgamiento. Es de gran importancia que se le dé una mayor promoción a este Artículo, debido a que mucha gente ignora el contenido del mismo, y por lo mismo muchas veces pasan el año sin recibir su pensión, debido a que no hay nadie que les dé una debida orientación.

En relación al contenido del Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, es conveniente darle una mayor divulgación a nivel nacional, debido a que este Reglamento contiene mucha información que beneficia a todas aquellas personas que optan a pensiones ya sea por invalidez, vejez o sobrevivencia, ya que muchas veces desconocen cuáles son los benéficos que les otorga la presente Ley. Y así mismo el instituto guatemalteco de seguridad social debe velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento, debido a que muchas veces son violados los derechos que tienen los pensionados.

En relación a lo que establece el Reglamento en su Artículo 34 considero que es de urgencia que se reforme este, debido a que en este se estipula una pensión mínima de



trecientos cuarenta quetzales(Q 340.00), es considerable que a esta alturas de la vida, esta pensión mínima es absurda e incongruente, ya que estos trescientos cuarenta quetzales no alcanzan ya ni para pagar los servicios mínimos como lo son agua, luz y teléfono, los cuales día a día les elevan el precio, y nosotros nos preguntamos ¿Dónde queda la alimentación, educación, salud, vivienda, vestuario, etc., de las personas pensionadas y los familiares que dependen de esa miserable pensión?

4.1.4. Ley y Reglamento de la Protección para las Personas de la Tercera Edad

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, es el Decreto número 80-98 emitido por el Congreso de la República de Guatemala. Y el Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, es el Acuerdo Gubernativo número 3-2002, emitido por la presidencia de la República de Guatemala, La Ley y el Reglamento se basan en lo que establece el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el Estado de Guatemala debe proteger a los ancianos.

El objeto de la presente Ley como su Reglamento y de las demás disposiciones que se encuentran reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala tienen como finalidad primordial dar y asegurar un nivel de vida adecuado en condiciones que les ofrezca educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia medica genérica y gerontológico integral, recreación, salud física, moral y mental para que las personas de la tercera edad tengan un nivel de vida adecuado y decorosa que llene todas sus



necesidades para que su existencia sea útil y digna así también proteger los intereses de los mismos sin distinción alguna de religión, credo, naturaleza, etnia, político o social o condición social.

Así también velar porque se respeten sus derechos y obligaciones que le son inherentes por la presente Ley así como los que le son atribuidos por nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que se crea el comité nacional de protección a la vejez (CONAPROV) que actuara bajo la coordinación de la secretaria de obras sociales de la esposa del presidente de la república de Guatemala o por otra entidad que la sustituya que deberá estar integrada por una asamblea general y una junta directiva, que es el órgano encargado de velar porque se cumplan y respeten todas las atribuciones que le son otorgadas a las personas de la tercera edad.

Teniendo este órgano las obligaciones fundamentales tales como:

- a) Gestionar ante el sector público y privado descuentos efectivos en los productos y servicios básicos en beneficio de las personas de la tercera edad.
- b) Crear y promover con la cooperación nacional e internacional el impulso de planes, programas y proyectos encaminados a la efectiva protección de las personas de la tercera edad.



c) **Crear e impulsar los mecanismos necesarios para garantizar a las personas de la tercera edad su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad, vivienda, recreación y trabajo, así como de cualquier otra necesidad que sea necesaria para asegurar tanto su desarrollo personal como social.**

d) **Promover los medios necesarios para que las personas de la tercera edad participen en el proceso de desarrollo del país y así mismo gozar de sus beneficios.**

e) **Crear y ayudar a los centros o talleres de capacitación ya existentes en el desarrollo de programas más efectivos para el desenvolvimiento manual y físico de las personas de la tercera edad.**

Teniendo en cuenta este órgano que uno de los problemas más anuentes y fundamentales que afronta, absorbe y que acecha cada día más a la población de la tercera edad es lo relacionado al régimen económico ya que las retribuciones que estos tienen por el servicio que estos prestaron no son lo suficientemente adecuados como para cubrir sus necesidades, así también podemos mencionar que otro de los problemas que afrontan las personas de la tercera edad son los malos tratos que son objeto, es por este motivo que se realiza un arduo trabajo para que toda persona de la tercera edad tenga una protección y que se sienta seguro a las humillaciones o lesiones que son objeto, así mismo se vela y se trabaja porque tengan un ingreso económico seguro, estable y que cubra sus necesidades mínimas para que le permita tener un nivel de vida adecuado.

4.1.5. Visión del Reglamento número 135-2001 de la asociación de jubilados de Guatemala



Para principiar diremos que según la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 103 dice que las Leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajador son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes, al igual que el Código de Trabajo regula en su Artículo 1 que este vela por los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, con ocasión del trabajo y crea instituciones para resolver conflictos.

a) **Trabajador:** Persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación del trabajo. (Según Artículo 3 del Código de Trabajo).

b) **Patrono:** Toda persona individual o Jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo. (Según Artículo 2 del Código de Trabajo). La cobertura que tienen los trabajadores civiles del Estado tienen beneficio ya que se los brindan cuando ocurre el retiro de servicio (que se aparta del servicio, y conserva algunos derechos) por invalidez (de la persona que adolece de un defecto físico o mental que le impide o dificulta alguna de sus actividades), o muerte (cesación de la vida), cuando mueren, sus jubilaciones se convierten en pensiones para sus familiares. Las pensiones que se otorgan con base en esta Ley son por (eximir del servicio por causa o razón de ancianidad o imposibilidad física a un



funcionario o empleado al que se le otorga una pensión vitalicia), por invalidez, por viudez a la que se le ha muerto su cónyuge), por orfandad (estado de huérfano, pensión que reciben por esta situación), a favor de padres, a favor de hermanos, nietos que estuvieran bajo su tutela a la hora de su fallecimiento.

Hay dos formas por las cuales los trabajadores civiles del Estado pueden adquirir su pensión por jubilación:

c) Por retiro voluntario: Que puede cualquier trabajador que tenga veinte años de servicio, no importando la edad que tenga. (No como en otras instituciones que para llegar a conseguir su jubilación deben contar de 55 a 60 años de edad). O bien el que haya cumplido 50 años de edad y tenga 10 años de servicio.

El otro retiro del que habla esta Ley es el obligatorio; que son los trabajadores que hayan cumplido sesenta y cinco años edad y que puedan acreditar 10 años de servicio, si han contribuido en ese tiempo al financiamiento del régimen.

Luego hay otra pensión que menciona esta Ley que es por invalidez, que puede darse cuando un trabajador este incapacitado total y permanentemente para poder desempeñar sus labores en forma normal y eficientemente, con responsabilidad del puesto que ocupe. A esto se le suma cualquier lesión por enfermedad física o mental. Esta hace énfasis en que no haya sido provocada voluntariamente sino más bien por una acción delictiva intencional, y además judicialmente establecido.



4.1.6. Ley de Clases Pasivas, Civiles del Estado Decreto número 63-88

“Entre las diferentes Leyes existentes en Guatemala encontramos la Ley de Clases Pasivas y del Estado, son un derecho constitucional,¹⁹ no una limosna, son también una consecuencia y una base para un mejor desenvolvimiento de la vida del jubilado, ya que la jubilación no depende de la capacidad de cada uno para ejecutar un trabajo sino una situación que se llega al alcanzar cierta edad, donde nace el derecho para percibir la prestación de carácter vitalicio y de cancelación o pago periódico que rigen en gran parte, la forma en que se adquiere el derecho de jubilación, los beneficios, contribuciones, trámites, prescripciones y las disposiciones generales que rigen el sistema completo de jubilación, dichas Leyes desde que iniciaron no han tenido modificación, pues se han considerado las anteriores como fuera de lugar, tomando en cuenta la población afectada, ya que el propósito fundamental ha sido siempre la renovación de personal, por edad y tiempo de servicio o invalidez, con una compensación justa a los servicios prestados.

Pensiones

Artículo 1. Objeto: Se regirán por la presente Ley las pensiones que causen a su favor o a favor de sus familiares los trabajadores civiles del Estado, comprendidos en los Artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que presten o hayan prestado servicios en los organismos legislativo, ejecutivo y

¹⁹ Congreso de la República de Guatemala, **Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 117.**



judicial. Los trabajadores civiles de las entidades descentralizadas autónomas, de la corte de constitucionalidad, tribunal supremo electoral y trabajadores que presten sus servicios por el sistema de planillas en los organismos o entidades mencionados que así lo deseen y que no tengan su propio régimen de pensiones, pueden en forma voluntaria acogerse a éste en las mismas condiciones que se señalan en esta Ley y su Reglamento y una vez incorporados a este régimen, no podrán dejar de pertenecer al mismo, salvo que se retiren definitivamente del servicio activo en cualquiera de dichos organismos sin haber completado los requisitos para tener derecho a pensión.

Artículo 2. Trabajador civil del Estado. (Reformado por Artículo 1 del Decreto legislativo 40-93). Para los efectos de esta Ley, la denominación de trabajador civil del Estado comprende a todo funcionario o empleado que labore en los organismos legislativo, ejecutivo y judicial, corte de constitucionalidad, tribunal supremo electoral, o en las entidades descentralizadas o autónomas del Estado; en virtud de elección, nombramiento, contrato, planilla o cualquier otro vínculo legal por medio del cual se obliga a prestar sus servicios a cambio de un salario previamente establecido, que sea pagado con cargo a las asignaciones del presupuesto general de ingresos y egresos del estado o de los presupuestos propios de los organismos y entidades antes mencionadas, y se encuentre contribuyendo al financiamiento del régimen de clases pasivas civiles del Estado, no perdiéndose la calidad de trabajador civil del Estado, por suspensiones o licencias concedidas de conformidad con la Ley. Se excluyen a los protegidos en el orden militar por las Leyes correspondientes.



Artículo 3. Cobertura. Los trabajadores civiles del Estado o sus familiares señalados en esta Ley, gozarán de la protección y beneficios establecidos en la misma, cuando ocurran las circunstancias siguientes:

- 1) Retiro del servicio;
- 2) Invalidez;
- 3) Muerte.

Artículo 4. Pensiones. Las pensiones que se otorgarán con base en esta Ley, son las siguientes:

- a) Por jubilación
- b) Por invalidez
- c) Por viudez
- d) Por orfandad
- e) A favor de padres
- f) A favor de hermanos, nietos o sobrinos menores o incapaces que a la fecha del fallecimiento del causante, estuvieren bajo su tutela, declarada de conformidad a la Ley, salvo terceros con mejor derecho.

En caso de los incisos e) y f) de este Artículo recibirán el beneficio en ese orden, siempre que no exista, unido de hecho legalmente, cónyuge supérstite o hijos menores o incapaces.



Artículo 5. Pensiones por Jubilaciones. Se adquiere el derecho a pensión por jubilación;

1) Por retiro voluntario:

a. El trabajador que tenga veinte (20) años de servicios como mínimo, cualquiera sea su edad;

b. El que haya cumplido cincuenta (50) años de edad y acredite, cómo mínimo diez años de servicios.

2) Por retiro obligatorio:

Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y acrediten un mínimo de diez años de servicios, siempre que durante esos diez años hayan contribuido al financiamiento del régimen.

Artículo 6. Pensión por invalidez. Los trabajadores civiles del Estado, tienen derecho a pensión por invalidez, cuando concurren las circunstancias establecidas en esta Ley.

Para tal efecto, se entiende por invalidez, la incapacidad total y permanente del trabajador civil del Estado para seguir desempeñando, en forma normal y eficiente los deberes y responsabilidades del puesto que ocupe dentro de los organismos del Estado o de sus entidades incorporadas al régimen que crea esta Ley, producida por cualquier lesión, enfermedad física o mental. Siempre que tal efecto no haya sido



provocado voluntariamente por el propio trabajador, o sea el resultado de una acción delictiva intencional, judicialmente establecida.

Esta pensión se otorgará por plazos temporales renovables y en todo caso las personas pensionadas por invalidez quedan obligadas a seguir el régimen de rehabilitación que establezca el Estado por cualquiera de sus dependencias o entidades descentralizadas; y a comprobar, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período anual que su invalidez persiste, mediante certificación extendida por el instituto guatemalteco de seguridad social.

En el año de 1970 en el Decreto legislativo 1811 (28-70) referente a pensiones y montepíos, se encargó el estudio al ministro de hacienda y crédito público, hoy ministro de finanzas, quién al revisar dicho régimen de clases pasivas, encontró que estaba fuera de lugar, ya que no respondía a las necesidades de la población afectada siendo su propósito fundamental cubrir a los jubilados, por edad y tiempo de servicio, para que con esto puedan subsistir el resto de su vida.

En el Artículo 3. De fecha 20 de diciembre de 1971 el Decreto 106-71, se establecen las prestaciones en la forma siguiente:

Jubilación

Pensión por invalidez

Viudez



Orfandad

Pensión extraordinaria a favor de los padres del causante.

Se adquieren derechos de jubilación en los siguientes casos:

Por retiro voluntario:

- a) La persona que tenga 30 años de servicio, cualquiera que sea su edad.**
- b) Quien haya cumplido 55 años de edad y acredite por lo menos 10 años de servicio.**
- c) Los miembros del personal técnico, técnico-administrativo que hubiesen servido en establecimientos nacionales y del ministerio de educación durante 20 años, y hubiesen desempeñado las mismas funciones por más de 10 años.**
- d) Los telegrafistas y radiotelegrafistas al cumplir 30 años de servicio, cualquiera que sea su edad.**

Por retiro obligatorio:

Las personas que haya cumplido 60 años de edad y acrediten un mínimo de 10 años de servicio.



Para tener derecho a pensiones por vejez, se debe cumplir con el requisito de 180 meses de contribución y tener 6 años de edad el monto de la pensión es igual a la pensión por incapacidad total.

Incumplimiento legislativo

El instituto guatemalteco de seguridad social, a través del Acuerdo 788 de la junta directiva del instituto, señala los riesgos de carácter social para lo cual es régimen de seguridad social de otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez, muerte, orfandad, viudez.

Nos interesa las normas relacionadas a los jubilados y pensionados y su incumplimiento, ya que el régimen de seguridad social al mismo tiempo promueve y vela por el cumplimiento de las normas relativas a la protección en caso de invalidez y de vejez, ya que uno de los fines principales es el de compensar, mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral. A ésta institución corresponde administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el instituto guatemalteco de seguridad social adolece de dependencias coercitivas que obliguen al cumplimiento de las normas del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, es por esta razón de que no se cumplen



sus normas. Actualmente existe una inconstitucionalidad ya que conforme al acuerdo del instituto guatemalteco de seguridad social, se aumente el número de años para tener derecho a pensión por vejez, la Constitución Política de la República de Guatemala no dice que tiene derecho a ésta pensión los que tengan 60 año de edad y esta reforma aumenta a 65 años de edad.

Algunas autoridades del instituto guatemalteco de seguridad social, centran su atención más a la violabilidad de las normas del programa de invalidez, vejez y sobrevivenciano así de cumplimiento. Porque las personas que son evaluadas y se llega a reconocer la invalidez ya sea total, parcial, se sigue el proceso como lo estipula el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia y para reconocerle la pensión a estas personas violan algunas normas o pasan desapercibida que favorecen a los inválidos, jubilados, ya que algunas personas como es de esperar no conocen sus derechos y ante este instituto se ven perjudicada, en este caso estamos hablando de las personas de escasos recursos económicos.

Para efectos didácticos se definen los siguientes términos:

Pensión: La prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al asegurado o al sobreviviente con derecho. (Acuerdo No. 468 Reglamento de prestaciones en dinero)



Pensión provisional: La pensión mínima que se otorga hasta por un año contado de la fecha del riesgo a un asegurado o al sobreviviente con derecho, en tanto se determina el monto de la pensión definitiva.

Vejez: Es el estado que adquiere un asegurado al cumplir determinada edad.

Además desde otro punto de vista podemos decir, que el incumplimiento Legislativo de las Leyes de los jubilados y pensionados, alcanza el rango constitucional, ya que muchas normas allí establecidas, en la realidad no se cumplen, esto debido a que el Estado y a las nuevas corrientes neoliberales ha dejado de prestar servicios y funciones que constitucionalmente debería cumplir. Podemos mencionar por ejemplo: La prestación de servicio de salud gratuita cuando todos sabemos que centros asistenciales estatales carecen de medicinas y equipos adecuados. Con la privatización de servicios públicos, la seguridad social no ha sido la excepción; no pocos, son los rumores de una privatización del instituto guatemalteco de seguridad social que es un ente importante en la administración de las cuestiones relativas a los jubilados y pensionados.





CAPÍTULO V

5. Análisis doctrinario de la jubilación en Guatemala

5.1. Antecedentes históricos de la seguridad social en Guatemala

La jubilación en Guatemala se remonta a la época colonial específicamente las Leyes de Indias, donde se encuentran disposiciones tendientes a proteger a los indios desvalidos, los cuales nunca o casi nunca fueron puestos en práctica. Principia con el Decreto de las Cortes de España del 3 de septiembre de 1820, de acuerdo a lo estipulado en tal decreto, los empleados de Hacienda tenían derecho a jubilación, que consistía en una tercera parte del sueldo por cada 10 años de servicio.

La legislación nacional incorpora el derecho a jubilación en las Leyes administrativas y jurídicas de Hacienda en 1832, la cual es ratificada por la Ley federal en 1837 y recomienda añadir la jubilación por Leyes complementarias.

Se creó el Código Fiscal en 1881, con el propósito de establecer el fondo monetario que consistía en descontar el 2% sobre el dinero que se da a la gente jubilada, este porcentaje es la tercera parte del último sueldo por cada año de servicio y se le daba a la persona que había servido por lo menos 10 años en la administración. En este año se cambia el concepto de hacienda y queda sustituido por montepíos y jubilaciones.



En 1886 y 1887, durante los gobiernos de Manuel Lizandro Barillas y Manuel Estrada Cabrera, se decreta la reducción de pagos por jubilaciones en un 5% y 25%.

En Guatemala encontramos que la disposición más concreta se remonta al 22 de mayo de 1891, al emitirse el Decreto legislativo número 124, donde se regula la forma como los jefes y oficiales del ejército nacional, pueden colocarse en situación de retiro con veinte años de servicio mínimo y treinta años máximo, estableciéndose una interesante forma de proporción que va de la mitad, las dos terceras partes y la totalidad del último sueldo, habiendo logrado este reconocimiento los jefes y oficiales del ejército, los civiles se ven favorecidos hasta el 27 de enero de 1922, en que se reconoció que las pensiones, jubilaciones y montepíos se regulaban arbitrariamente, por lo que se dictó un Decreto Gubernativo ordenando la revisión de las concedidas anómalamente. Mediante dicho decreto se dispuso la formación de una comisión Ad-hoc, con el encargo de redactar una Ley sobre la materia, la comisión cumplió con su cometido y la asamblea nacional legislativa puso en vigor el 30 de abril de 1923, el Decreto 1,249 Ley específica de jubilaciones, pensiones y montepíos, cuyo contenido puede resumirse así: a) indicaba el fondo para los pagos; b) el porcentaje a descontarse sobre los sueldos percibidos; c) promedio de los sueldos obtenidos en los últimos cinco años; d) tiempo comprendido entre los diez y treinta años de servicio; e) doble tiempo en lugares malsanos; f) reconocimiento del derecho desde el momento de presentación de la solicitud; g) devolución de los descuentos acumulados. h) inembargabilidad de la prestación. Esta Ley constituyó el mejor reconocimiento a la gran labor y sacrificio de los servidores públicos en el desempeño de su trabajo durante largos años, pero la



grata impresión fue poco duradera porque luego se le introdujo reformas y no para mejorar las prestaciones sino para reducir las hasta llegar al Decreto número 1,811, de fecha 12 de abril de 1932 del Congreso de la República de Guatemala las Leyes antiguas estas, se consagraba una importante disposición en su Artículo 48, que consistía en la facultad que otorgaba al presidente de la República de Guatemala para rectificar el monto acordado por pensión cuando se tenía como causa las variaciones oscilatorias del valor de la moneda, el General Jorge Ubico iniciaba su gobierno, cercenando derechos adquiridos, haciendo rebajas que finalmente llegaron hasta el 80% sobre las por sí insignificantes jubilaciones, pensiones y montepíos. El Decreto 1,811 a través de la historia ha batido el record de reformas, pues su pequeño articulado fue modificado en un 60% a través de veintitrés disposiciones diferentes.

El Decreto 1249 y Decreto 1811 Leyes que mantenía la misma denominación y se regían en común para el ramo civil. Por último emitieron una serie de Leyes y Reglamentos del ramo civil, dentro de ellas la Ley de jubilaciones, pensiones y montepíos y la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado por el otro, como se mencionó ambas con múltiples reformas en su haber, ya están derogados, pero durante el tiempo que tuvieron vigencia, con las modificaciones aludidas fueron verdaderas instituciones jurídicas y para los objetivos del presente trabajo, consideramos necesario el estudio somero de cada uno de ellos, pues como se verá, el desarrollo de las clases pasivas ha viajado en la dirección contraria.



En esta etapa histórica el fondo de jubilaciones estaba formada por la aportación del Estado más el dos por ciento que sobre los sueldos se descontaba a los trabajadores civiles y se adquiría el derecho a disfrutar de jubilación al cumplir 50 años de edad con un mínimo de 10 de servicios para la jubilación voluntaria y 60 años de edad para la jubilación forzosa.

Para el cálculo de la pensión mensual a la que tenía derecho el trabajador en concepto de jubilación, se practica un promedio sobre los sueldos devengados durante los últimos cinco años de servicios, pero a diferencia de las Leyes antiguas que dividían el promedio en cinco partes iguales, de estas se le otorgaba como beneficio por jubilación, 3 o 4 quintas partes del promedio de acuerdo a los años laborados, pero si el beneficiario había trabajado 30 años o más, le era asignada la totalidad del promedio o sea el ciento por ciento; en la actualidad existe una escala en la Ley Civil que contiene una tabla porcentual que empieza con 33.25% y llega al 90% en su grado máximo, al que únicamente se llega si se tiene 35 años de servicio o más, o sea en raros y contados casos. Este es otro de los aspectos que trazan la dirección contraria y resulta inconcebible, porque según la naturaleza de la legislación de tipo social-laboral, bajo ningún concepto debe desmejorarse los derechos adquiridos, sino que por el contrario, siempre se han considerado derechos mínimos susceptibles de ser mejorados como sucede con la institución que se comenta.

En Guatemala se establece la jubilación por medio del Decreto Gubernativo Número 669. Ley Protectora de Obreros, emitida en el año 1906 su finalidad era proteger a los



trabajadores contra riesgos profesionales y asimismo aliviar la situación de los obreros y de sus familias, dicha Ley se encontró con muchos defectos que impidieron su aplicación práctica y generalizada, entre otros, porque no previó la creación de una entidad con las facultades necesarias para hacerla efectiva.

El 30 de abril de 1926 se emite el Decreto legislativo 1434 Ley de Trabajo conteniendo disposiciones dando protección por accidente de trabajo, enfermedad, a mujeres y menores por maternidad.

El 10 de enero de 1926 se establece el Reglamento para garantizar la salud de los braceros en las fincas, estableciendo la obligatoriedad de los patronos, contar con un botiquín con medicamentos y crear asociaciones de patronos a efecto que paguen en común el servicio de un médico.

La dirección general de beneficencia pública y previsión social, fue creada el 22 de julio de 1931 y su fin era proteger a los incapacitados para el trabajo por causa de enfermedad, invalidez, ancianidad y otras causas.

En Guatemala, como consecuencia de la segunda guerra mundial y la difusión de ideas democráticas por los países aliados, se derrocó al gobierno dictatorial de Jorge Ubico y se eligió un gobierno democrático bajo la presidencia del Dr. Juan José Arévalo.



Con el gobierno del Dr. Juan José Arévalo se gestionó la venida al país de dos técnicos en materia de seguridad social, siendo ellos el Licenciado Oscar Barahona Streber (costarricense y el actuario Walter Dittel (Chileno) quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas.

Las pensiones tienen también su historia de la época que se estudia incluimos una reforma que merece atención por encomiable. Se trata del Decreto número 24 del año 1944 promulgado por la junta revolucionaria de gobierno, por medio del cual se fijó un aumento a las pensiones que por jubilación se encontraban devengando los miembros de clases pasivas. Consideraba que por haberse aumentado los sueldos de la conflagración mundial, se hacía necesario aumentar las pensiones, jubilaciones y montepíos para que sus beneficiarios subsistieran ante las circunstancias del momento, por lo que autorizó un considerable incremento que oscilaba entre los diez y cuarenta quetzales de conformidad con el monto de la pensión afectada.

Otro aspecto positivo que contemplaba estas Leyes era, que si cesaba la relación laboral del empleado sin adquirir los requisitos de edad y tiempo de servicios para jubilarse le eran devueltos los descuentos de montepíos. Otro tanto ocurría cuando fallecía el trabajador en las mismas circunstancias pues podían solicitar tal devolución sus beneficiarios. El 27 de noviembre de 1944 el Decreto No. 47 Ley orgánica del Poder Ejecutivo, establece la secretaría de gobernación, trabajo y previsión social y luego en la nueva Constitución política de la República de Guatemala del 11 de marzo de 1945 en su Artículo 63 se establece un seguro social obligatorio.



En 1946, con la finalidad de aplicar beneficios al pueblo de Guatemala, brindándole una protección en todos los casos de riesgos de trabajo, se Decreto la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 y Artículo 141 de la Constitución de la República de Guatemala. En la creación del instituto guatemalteco de seguridad social el Dr. Juan José Arévalo Bermejo, fue quien se ocupó de las más urgentes problemas sociales y labor y uno de los pasos más importantes fue la creación en octubre de 1946 del instituto guatemalteco de seguridad social, siendo este sistema de Previsión Social una de las garantías sociales más benéficas otorgadas a los trabajadores por la revolución de octubre

En 1955 por medio del Decreto Presidencial 297 del mes de mayo, se forma la Ley Jubilatoria y se fijan los descuentos sobre sueldos desde el 2% hasta el 7%, según el sueldo.

En 1963, se modifica la Ley de Jubilaciones, según Decreto Legislativo 83-63, la que tiene por objeto preservar los derechos de la clase militar.

En la actualidad la jubilación de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en la Ley de Clases Pasivas, Decreto 28-78 del Congreso de la República de Guatemala, esta Ley rige en gran parte, la forma en que se adquiere el derecho de jubilación, los beneficios, contribuciones, trámites, prescripciones y las disposiciones generales que rigen el sistema completo de jubilación.



En 1970, el Decreto Legislativo 1811, (28-70) referente a pensiones y montepíos, se encargó el estudio al ministerio de hacienda y crédito, hoy ministerio de finanzas, donde se determinó que el régimen de clases pasivas estaba fuera de lugar y que no respondía a las necesidades de la población, siendo su propósito fundamental cubrir a los jubilados, por edad y tiempo de servicio para su subsistencia del resto de su vida. Uno de los propósitos que tutela la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, consiste en que, si los trabajadores se retiran del servicio, lo hagan mediante un sistema que garantice protección para su retiro como compensación a sus servicios y a este propósito, es notoria la intención con que se ha contemplado en la Ley el término compensación, ya que con ella se reconoce la deuda que el Estado tiene para con sus servidores, porque solo una obligación anteriormente contraída puede ser objeto de compensación, lo que viene a ratificar que la jubilación es un derecho legítimamente adquirido por el trabajador y no una concesión graciosa a su favor, En 1980 se conforma la asociación de jubilados con fecha 5 de noviembre de este año, cuyo objetivo principal la asociación de jubilados tiene la unión en sus filas de todos los jubilados, cualquiera que sea la causa de su jubilación y el lugar donde haya trabajado, brindándoles un apoyo con la intención de que su situación de jubilados no les impida hacer vida social. En la actualidad la jubilación de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en la Ley de Clases Pasivas, Decreto número 28-78 del Congreso de la República de Guatemala. Dentro del contexto nacional se hace necesario, por razón de nuestro planteamiento, señalar un resumen histórico de la jubilación dentro de la municipalidad de Guatemala.



Hasta el año de 1970, la comuna capitalina carecía de un instrumento legal que regulara lo relativo a la jubilación de sus trabajadores, sin embargo estos casos se resolvían por el honorable consejo municipal, por un acto meramente voluntario de dicho cuerpo colegiado, estrictamente de carácter discrecional, para lo cual generalmente se apoyaban en las normas contenidas en la regulación legal que el Estado tenía para resolver la jubilación de los servidores públicos. Si bien era cierto que el consejo municipal buscaba fundamentarse en aquella Ley (destinada para los trabajadores del Estado), la verdad es que la misma se aplicaba por el principio de la analogía, ya que como quedó dicho, esta Ley no era de aplicación para los trabajadores de la comuna, de tal suerte que el otorgamiento o no de la jubilación de los trabajadores municipales quedaba a completa discreción de los miembros del consejo de turno.

Durante la administración municipal del Licenciado Manuel Colóm Argueta, en la sesión ordinaria del honorable consejo municipal, celebrada el día 27 de octubre de 1970, dentro de otros puntos de agenda, se discutió sobre la solicitud de jubilación que planteaban ochenta y seis trabajadores que contaban con más de setenta años, quienes por razón de su edad ya no podían realizar satisfactoriamente sus labores, la discusión de este punto culminó con la aprobación unánime de los quince miembros del consejo, del siguiente Acuerdo: a) Otorgar jubilación a los trabajadores municipales de 70 años de edad o más; b) La prestación laboral anterior será hasta en un 60% de sus salarios promedios durante los últimos 60 meses; c) Que se aplique administrativamente este acuerdo por la alcaldía.



Aun cuando en aquel Acuerdo sus normas no aclaraban algunos aspectos como por ejemplo; cuál criterio prevalecería para fijar el porcentaje de la pensión por jubilación; cuánto tiempo de servicio era necesario para adquirir este derecho. Sin lugar a dudas la administración del Licenciado Manuel Colom Argueta, pasaría a la historia en un sentido trascendental y positivo, por cuanto que había dado vida a un cuerpo legal que garantizaba una protección económica para el trabajador durante su vejez.

En la administración municipal del Licenciado Leonel Ponciano León, a propuesta de la comisión de hacienda del honorable consejo, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de 1974, se entró a la revisión del cuerpo legal de la jubilación que había llegado el Licenciado Manuel Colom Argueta, la que culminó con la aprobación del acuerdo siguiente: 1) Se deja sin efecto el punto tercero, acta 117 de la sesión celebrada por el honorable consejo, el día veintisiete de octubre de 1970; 2) Otorgar jubilación a los trabajadores municipales que se encuentren en los siguientes casos: a) Que cumplan 30 años de servicio ininterrumpido en la municipalidad; b) Que cumplan 65 años de edad, siempre que tengan un mínimo de 10 años de servicio ininterrumpido en la municipalidad; 3) Fijar la pensión por jubilación en el 60% del promedio de salarios devengados durante los últimos 36 meses; 4) Los cargos que corresponden a los jubilados, en caso necesario deben ser atendidos por otros trabajadores municipales; de donde se prohíbe la contratación de nuevos trabajadores; 5) Autorizar al señor alcalde para que aplique administrativamente el presente acuerdo; 6) Que la vigencia del presente Acuerdo sea hasta la aprobación del Reglamento General de Prestaciones del Empleado Municipal.



Este Acuerdo sin lugar a dudas trajo grandes innovaciones de beneficio para los trabajadores municipales, en los siguientes aspectos: a) La jubilación ya no sólo se otorgaría por razón de edad, sino también por tiempo de servicio, la edad se reducía de setenta a sesenta y cinco años, con la condicionante de contar con un mínimo de diez años de servicio, se aclaraba pues de esta manera la laguna existente en el Acuerdo anterior, el cual no definía ésta condicionante; b) Una de las reformas contenidas en este Acuerdo y que representó un cambio trascendental, lo constituyó el hecho de fijar en término general, para todos los trabajadores jubilados, una pensión, del 60% del promedio de los salarios devengados durante los últimos treinta y seis meses. Esto significaba que aquel 60% del promedio de los salarios devengados, era fijo para todos los beneficiarios y no un porcentaje máximo como anteriormente se normaba, por otro lado se redujo de sesenta a treinta y seis meses, sobre los cuales se calculaba el 60% de los últimos salarios percibidos; c) Finalmente este acuerdo reflejaba la necesidad de crear un Reglamento que facilitará la aplicación de las normas que regulaban la jubilación.

Durante la misma administración del Licenciado Leonel Ponciano León, con fecha 18 de agosto de 1975, el honorable consejero, reformó y adicionó el plan de jubilación de los empleados municipales, contenido en acta número 103, de fecha 27 de septiembre de 1974, documento que no se transcribe por razón de que en la actualidad continúa vigente motivo por el cual se analizará más adelante, sin embargo es deber señalar que dentro de sus reformas y adiciones encontramos las siguientes: a) se redujo la edad del trabajador para adquirir el derecho a su jubilación, de sesenta y cinco a



setenta años; b) para los efectos de fijar la pensión de jubilación en el 60% del promedio del salario devengado, este cálculo no será ya sobre los últimos treinta y seis meses, sino únicamente sobre los veinticuatro meses anteriores a su jubilación; c) se norma una tercera causa por la que el trabajador puede obtener su jubilación, y ésta es por motivo de invalidez total y de carácter permanente; d) Se norma las causales por las que la Municipalidad adquiere el derecho de dar por terminado el pago de la pensión por jubilación, situación que nunca había estado regulada.

5.2. La jubilación un derecho de seguridad social

La jubilación origina problemas, principalmente para aquellas personas cuya necesidad de seguridad estaba representada por el trabajo, para otras en cambio, la jubilación puede representar liberación, ya que siempre habían tomado el trabajo como una obligación sin ser fuente de satisfacción.

Aquellas personas que se sentían satisfechas con su trabajo, pero pese a ello lograron encaminar sus metas hacia otro tipo de labor, son los que se retiran sin tener mayores complicaciones ya que ocupan su tiempo libre en otros menesteres.

Se hace necesario una preparación jubilatoria, con el fin de ir solventando problemas de tipo financiero que podrían posteriormente intranquilizar al jubilado; se marca una diferencia entre las personas cuyo trabajo siempre lo desempeñaron dentro de su casa y las que estuvieron sometidos a un horario fijo, puede decirse que para las primeras la



disminución de la vida activa se dosifica más, es de esperarse que un abandono general, una entrega total al ocio y a la inactividad facilita la aceleración del deterioro físico y mental que se produce en todas las personas llegada la edad avanzada. De aquí la importancia de instaurar programas de terapia ocupacional en beneficio de esta población, en los que también pueden incluirse programas de educación para la familia de los jubilados, para mejorar su relación familiar y donde además se le brinde al jubilado disponibilidad de alternativas en cuanto a la realización de actividades, permitiéndoles establecer nuevos planes de acción.

5.3. Objetivos de la seguridad social

Los servicios de bienestar social deben velar porque los ancianos lleven una vida independiente hasta donde sea posible. Las prestaciones de seguridad social deben satisfacer las necesidades esenciales de las personas de edad. La seguridad social debe proteger tanto a las mujeres como a los hombres.

En la medida de lo posible, los trabajadores de edad deben poder permanecer en sus empleos, si así lo desean. Los laborantes ancianos deben tener acceso a los programas y servicios de orientación capacitación y colocación del personal.

Así mismo las prestaciones de la seguridad social deben mantener permitir a los ancianos vivir adecuadamente, a pesar del aumento del costo de vida.



Debe haber programas de medicina preventiva dedicados a las enfermedades propias de la vejez. La transición entre vida activa y reposo profesional debe ser fácil y gradual, la Ley de Servicio Civil da derecho a jubilación a los trabajadores del Estado.

El escalafón militar prevé edades de retiro para los oficiales y el instituto de previsión militar da derecho a jubilación y pensiones por invalidez y sobrevivencia.

En Guatemala se ha establecido un sistema de clases pasivas con el fin de garantizar a los trabajadores del Estado una protección a su retiro, como compensación a sus servicios prestados a la nación. Esta jubilación se adquiere por retiro voluntario a cualquier edad siempre que se acrediten 30 años de servicio, o con 20 años de servicio al cumplir 50 años de edad, o bien por retiro obligatorio al cumplir 50 años de edad.

En Guatemala, el número de jubilados es poco en comparación con el total de la población de ancianos, pues la mayoría de la población trabaja en la agricultura. El instituto guatemalteco de seguridad social también otorga cierta protección y beneficios por invalidez, vejez y sobrevivencia. Existen además otras instituciones que protegen a sus trabajadores con las prestaciones relacionadas con la vejez o la invalidez, como la Universidad de San Carlos de Guatemala, la municipalidad de la ciudad capital, y el ejército de Guatemala. La preocupación por el Estado hacia aquellas personas que una vez fueron elemento humano que hizo posible el trabajo del engranaje estatal, es de tal grado, que la máxima normativa relativas a los pensionados y jubilados.



A partir de 1954 empieza a normar en la Constitución Política de la República de Guatemala lo relativo a la prevención social, junto con el nacimiento de instituto guatemalteco de seguridad social, y constituye el primer antecedente constitucional al respecto, ya que la prevención social y los jubilados van estrechamente de la mano.

La constitución de 1985 que es la que aún se encuentra vigente en nuestro país toma en cuenta lo relativo a los jubilados y pensionados desde diversos puntos de vista.

El Artículo 94 Constitucional señala que el estado velara por la salud y asistencia social de todos los habitantes; desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

El Artículo 100 regula lo relativo a la seguridad social, reconociéndola y garantizándola. Establece que los trabajadores deben contribuir a financiar el régimen que corresponde al instituto guatemalteco de seguridad social.

El Artículo 114 del mismo cuerpo nos habla cuando un trabajador que goce de jubilación si regresa a cargo público, debe suspender la pensión, pero al cesar en esta, puede seguir percibiendo la jubilación a la que tenía derecho anteriormente.

El Artículo 115 otorga el derecho a las personas que gocen de pensiones o jubilaciones de ser atendidos gratuitamente por el instituto guatemalteco de seguridad social y por



lo último el Artículo 117 de la oportunidad a los que trabajadores de entidades autónomas y descentralizadas de ingresar al régimen de clases pasivas del país.

Como hemos visto son variadas las disposiciones constitucionales relativas a la jubilación, lo que demuestra la importancia que el estado le preste a este sector de la población; aunque diferentes gobiernos hagan caso omiso y les resten importancia a uno de los sectores más necesitados de la sociedad guatemalteca.



CONCLUSIONES

1. La jubilación como cese total o parcial de trabajo de la persona ya sea en el ámbito privado como del Estado, es una condición que marca el inicio que tiene el trabajador de percibir una remuneración calculada en base a los años de servicio.
2. El sector jubilado y pensionado es desprotegido lo que origina una problemática en relación a esta área inclusive en la recaudación distribución y administración financiera ya que no llenan sus expectativas económicas y sociales.
3. Las personas jubiladas y pensionadas en su mayoría son discriminadas como consecuencia de su avanzada edad, siendo ineficiente el derecho que las protege debido a que las Leyes relacionadas al tema que nos asiste a pesar de su vigencia se convierten en no positivas por su falta de aplicación.





RECOMENDACIONES

1. Crear las condiciones necesarias en el país, esto con el objeto de robustecer los planes de jubilación en las instituciones públicas a efecto que mejoren las condiciones de los jubilados y pensionados del Estado.
2. Como obligación del Estado, en garantizar y proteger la vida de sus ciudadanos también de revisar año con año las condiciones económicas de los pensionados y jubilados esto con el objeto de mantenerlos en mejores condiciones de vida.
3. Establecer sanciones drásticas a aquellas personas que no atienden a los jubilados y pensionados como se lo merecen, aplicando las Leyes existentes para ser positivas y así que las personas objeto nuestro tengan una vida digna.





BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ SALAZAR, Luis Fernando. **Jubilación militar en relación a la jubilación civil en Guatemala: (s.e.) 1974.**
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Argentina: Ed. Heliasta, 2000.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario de derecho laboral.** Argentina: Ed. credsa, 1989.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho procesal de trabajo Guatemala: (s.e.) 2005.**
- .DE LA CUEVA, Mario. **Disputaciones terminológicas.** México: ED.Heliasta, 1985.
- DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo.** México: (s.e.), 1985.
- LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Introducción al estudio del derecho procesal del trabajo guatemalteco** Guatemala: Editorial Universitaria USAC.1978.
- MOLINA, Luis Fernández **Derecho laboral guatemalteco,** Guatemala: (s.e.), 2004.
- MURGA BRUNI, Oscar Guillermo. **Análisis jurídico del Artículo 15 de la ley de Clases pasivas Civiles y del Estado.** Guatemala: (s.e), 2005.
- OSORIO, Manuel E. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales** España: Ed.Heliasta, 1996.



SELVY PHILIP, Griffiths Adrián Guía para un envejecimiento satisfactorio.
Inglaterra: Editorial Parthenon publishing, 1986.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Código de Trabajo Congreso de la República de Guatemala Decreto 1441, 1961.

Ley de Servicio Civil. Congreso de la República de Guatemala
Decreto número 17-48, 1968.

Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. Congreso de la República de Guatemala,
Decreto Número 63-88, 1989.

Ley del Auxilio Póstumo para el Magisterio Nacional de Guatemala del Congreso
de la República de Guatemala Decreto 1683, 1967.

Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad. Congreso de la
República de Guatemala, Decreto número 80-96, 1996.

Reglamento de la Ley del programa de aporte económico del adulto mayor
Congreso de la república de Guatemala Acuerdo Gubernativo 86-2007.

Reglamento sobre la protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia del
instituto Guatemalteco de seguridad social Acuerdo Gubernativo 1124, 2003.



Reglamento del plan de prestaciones de los trabajadores al servicio del Instituto Guatemalteco de seguridad social Acuerdo Gubernativo número 1135, 2004.

Reglamento sobre la protección relativa a invalidez vejez y sobrevivencia (IVS) del instituto guatemalteco de seguridad social Acuerdo número 788, 1988.

Reglamento de la protección para las personas de la tercera edad del Congreso de la República de Guatemala Acuerdo Gubernativo número 3-2002, 2002.

Reglamento número 135-2001 de la asociación de jubilados de Guatemala del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento del plan de prestaciones de la universidad de San Carlos de Guatemala, y sus reformas 05-2000, 11-2000 y 18-2000 aprobadas por el consejo superior universitario.